

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADOR
TÉCNICO PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA EN EL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO**

EVELYN AURORA TZUL LÓPEZ

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS
NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADOR
TÉCNICO PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA EN EL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**EVELYN AURORA TZUL LÓPEZ
CARNÉ 200440039**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y TÍTULOS
PROFESIONALES DE ABOGADA Y NOTARIA**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE 2016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES:	Lcda.T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Br. Fredy Enrique Gereda Milian PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIO:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Francisco José Pop Ac

REVISOR DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Lic. Alex Arnulfo Caj Cal

ASESOR

Lic. Héctor Rene Gálvez Vásquez



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 11 de julio de 2016.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha veinte de noviembre del dos mil trece, emitido por esta Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Asesor de Tesis de la Bachiller Evelyn Aurora Tzul López, con carné 200440039 y quien elaboró el trabajo de graduación intitulado **“Necesidad de la intervención del investigador técnico profesional en criminalística en el Proceso Penal Guatemalteco”**, por lo consiguiente tuve a bien plantear a la bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La autora divide su trabajo en cuatro capítulos, en los que realiza un estudio sobre el Proceso Penal Guatemalteco, describe con claridad lo relacionado al proceso penal guatemalteco, se desarrollan aspectos legales y doctrinarios en materia de los participes de la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco, de igual forma sobre el investigador criminalista en la fase probatoria del proceso penal guatemalteco, y se finaliza realizando un análisis de resultados en el trabajo de entrevistas al universo de entrevistados.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

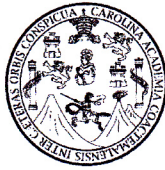
Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, a efecto de que la bachiller realice los trámites correspondientes para su final aprobación.

Sin otro particular atentamente.



Lic. Héctor René Gálvez Vásquez
Abogado y Notario

Lic. Héctor Rene Gálvez Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado No. 5371



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 27 de julio de 2 016.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

De conformidad con nombramiento de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, emitido por esta Honorable Comisión, en mi calidad de revisor de tesis de la bachiller Evelyn Aurora Tzul López, quien se identifica con carné número 200440039, y elaboró el trabajo de graduación intitulado: **“Necesidad de la intervención del investigador técnico profesional en criminalística en el Proceso Penal Guatemalteco”**, tuve a bien realizar las observaciones y correcciones que estime convenientes, las cuales fueron tomadas en cuenta.

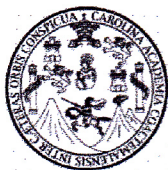
Luego de analizar el trabajo de graduación de la bachiller, se estima que el mismo se ajusta a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación, por lo que procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que, una vez cumplidos los requisitos establecidos, pueda ser sometido al examen público correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de ustedes;

Deferentemente:

Lic. Alex Arnulfo Caj Cal
Abogado y Notario
Colegiado número 14396

LICENCIADO
Alex Arnulfo Caj Cal
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SANCARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán Alta Verapaz, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. _____

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte – CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción, ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADOR TÉCNICO PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, de la estudiante **EVELYN AURORA TZUL LÓPEZ**, con carné número 200440039; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio.

En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Qd y Enseñad a Todos

Lic. Francisco José Pop Ac
Encargado de Redacción y Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante EVELYN AURORA TZUL LÓPEZ, con carné número 200440039 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADOR TÉCNICO PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador



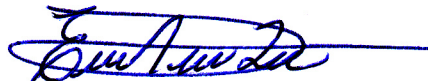
Licda. Vasthi Aleli Reyes Laparra
Secretaria

Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el presente trabajo de tesis titulado: "Necesidad de la intervención del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en el Proceso Penal Guatemalteco", como requisito previo a optar al título profesional de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y títulos profesionales de Abogada y Notaria.



Evelyn Aurora Tzul López

Carné 200440039

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de la carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del 2012.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme vida y la oportunidad de lograr una meta más, bendiciendo e iluminado mi camino.

A MIS PADRES:

Guillermo Felipe Tzul Coy y Blanca Aurora López Yat, que con sacrificio y amor me apoyaron para lograr esta meta; y por ser mi mejor ejemplo de superación y determinación para alcanzar mis sueños.

A MI ESPOSO:

Douglas Miguel Alfonso Alvarado de la Cruz, por brindarme el tiempo, apoyo incondicional y sobre todo el amor que fortalece nuestro hogar.

A MI HIJA:

Victoria Aurora Lisbeth Alvarado Tzul, por ser mi mayor motivación para luchar cada día por un futuro mejor; y por ser el regalo más preciado que Dios me ha podido confiar.

A MIS HERMANOS:

Por su apoyo en todo momento de mi vida.

A MIS SOBRINOS:

Con todo mi cariño y esperando que sea para ellos una motivación en sus estudios y vida personal.

A MIS SUEGROS:

Douglas Miguel Alvarado Cuellar y Mirna Lisbeth de Alvarado, con todo respeto y cariño; gracias por el apoyo.

AGRADECIMIENTOS

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte -CUNOR-, Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la casa de estudios que me brindó la oportunidad de adquirir conocimientos y formarme como una profesional.

A los licenciados:

Álvaro Enrique Sontay Ical, Vasthi Alelí Reyes Laparra, Mario de Jesús Estrada Iglesias, José Gerardo Molina Muñoz, Héctor Rene Gálvez Vásquez, Alex Arnulfo Caj Cal, Arida Rodmeri Barco Grijalva, Aura Consuelo Milián Milián; Gracias por sus enseñanzas, consejos y experiencia transmitida.

A MIS AMIGOS:

Especialmente a los que de una u otra manera han estado a mi lado apoyándome. Gracias, muchas gracias.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3
	5

CAPÍTULO 1 EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1	El proceso penal	7
1.1.1	Antecedentes	7
1.1.2	Definición	7
1.1.3	Sistema procesales	8
	a. Antecedentes	8
	1) El sistema inquisitivo	9
	2) Sistema acusatorio	10
	3) Sistema mixto	12
1.1.4	Principios del proceso penal	12
	a. Definición	13
1.1.5	Fines del proceso penal	22
	a. Definición	22
1.1.6	Elementos del proceso penal	24
1.1.7	El procedimiento penal guatemalteco	25
	a. Características	25
	b. Clases de procedimientos	26
	c. El procedimiento penal común	26
	d. Diligencias que se realizan en la fase preparatoria	33
	e. Obstáculos a la persecución penal	33
	f. Actos introductorios	35
	g. Detención del sindicado	37
1.1.8	Procedimientos especiales	42
	a. Procedimientos de desjudicialización	42
	1) Criterio de oportunidad	42
	2) Conciliación	45
	3) Mediación	45
	4) Conversión	45
	5) Suspensión condicional de la persecución penal	45
	b. Procedimiento simplificado	46

a. Procedimiento para delitos menos graves	47
b. Procedimientos específicos	47
1) Procedimiento abreviado	48
2) Procedimiento especial de averiguación	48
3) Juicio por delitos de acción privada	49
4) Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección	50
5) Juicio por faltas	50
c. Incidentes	50

CAPÍTULO 2

PARTICIPES EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO

2.1	La víctima o agraviado	53
	2.1.1 Definición	53
2.2	El querellante	55
	2.2.1 Definición	55
	a. Querellante adhesivo	56
	b. Querellante exclusivo	57
2.3	Actor civil	57
2.4	El imputado	58
	2.4.1 Definición	58
2.5	Tercero civil mete demandado	60
2.6	Consultores técnicos	60
	2.6.1 Definición	61
	2.6.2 Requisitos para que los consultores técnicos puedan ser aceptados	62
2.7	Defensa técnica del imputado	62
	2.7.1 Definición	63
	2.7.2 Fundamento legal	63
2.8	Ministerio Público	65
	2.8.1 Definición	65
	2.8.2 Marco legal	65
	2.8.3 Funciones de los miembros del Ministerio Público	66
	2.8.4 Principios que rigen el funcionamiento del MP	68
	2.8.5 Organización del Ministerio Público	69
	a. El Fiscal General de la República	69
	b. El consejo del Ministerio Público	69
	c. Los fiscales de distrito y fiscales de sección	70
	d. Los agentes fiscales	70
	e. Los auxiliares fiscales	71
	2.8.6 Dirección de Investigaciones Criminalísticas del MP	71
	a. Definición	71
2.9	Policía Nacional Civil	75

2.9.1	Definición	75
2.9.2	Marco legal	76
2.9.3	División especializada en investigación criminal de la Policía Nacional Civil	78
	a. Definición	78
	b. Marco legal	78
	c. Funciones	79
	d. Secciones de la división de investigaciones	79
2.10	Organismo Judicial	80
	2.10.1 Definición	80
	2.10.2 Marco legal	80
	2.10.3 Jurisdicción penal	81
	2.10.4 La competencia penal	81
	2.10.5 Tribunales competentes en materia penal	82
2.11	Instituto Nacional de Ciencias Forenses	83
	2.11.1 Definición	83
2.12	Instituto de la Defensa Pública Penal	84
	2.12.1 Definición	84
	2.12.2 Marco legal	85
	2.12.3 Prestación del servicio	85
	2.12.4 Solicitud del servicio de defensa pública	86
	2.12.5 Cobertura	86

CAPÍTULO 3

EL INVESTIGADOR CRIMINALISTA EN LA FASE PROBATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

3.1	El investigador	87
	3.1.1 Definición	87
	3.1.2 Perfil	88
	3.1.3 Atribuciones	90
	3.1.4 Funciones	93
	3.1.5 Marco legal	95
3.2	La criminalística	98
	3.2.1 Origen de la criminalística	99
	3.2.2 Evolución de la criminalística	100
	3.2.3 Concepto modernos de criminalística	101
	3.2.4 Características y principios de la criminalística	102
	3.2.5 Relación de la criminalística con otras ciencias	103
3.3	La investigación criminal y forense	104
3.4	El proceso de investigación criminal	106
	3.4.1 Conocimiento del hecho o comprobación	107
	3.4.2 Diligencia preliminares	107
	3.4.3 Planeamiento de la investigación	108
	3.4.4 Recolección de la información	109

3.4.5	Sustentación de la prueba	110
3.4.6	Presentación de la prueba al órgano jurisdiccional	111
3.5	Procesamiento de la escena del crimen	111
3.5.1	Búsqueda	112
3.5.2	Identificación	113
3.5.3	Fijación	113
3.5.4	Embalaje	114
3.5.5	Cadena de custodia	115
3.6	La prueba	116
3.6.1	Prueba admisible e inadmisible	116
3.6.2	Valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco	117
3.6.3	Medios de investigación o convicción en el proceso penal guatemalteco	117
3.6.4	Principio de libertad de prueba	118
3.6.5	Prueba científica	119
3.6.7	La prueba científica en el proceso penal guatemalteco	120
3.6.8	Valoración de la prueba científica en el proceso penal guatemalteco	121
3.7	El método científico y la criminalística	122
3.7.1	Descripción del método científico	122
3.7.2	El método de la criminalística general	124
3.8	El investigador criminal en la legislación de otros Estados	125
3.8.1	Análisis técnico jurídico comparado de los entes de investigación criminal penal de los Estados: El Salvador Costa Rica, Colombia, México.	126
	a. Investigación criminal en El Salvador	126
	b. Investigación criminal en Costa Rica	130
	c. Investigación criminal en Colombia	132
	d. Investigación criminal en México	134
3.9	Análisis comparativo	138

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE RESULTADOS EN EL TRABAJO DE ENTREVISTAS AL UNIVERSO DE ENTREVISTADOS

4.1	Entrevistas estructuradas	141
4.2	Entrevista	141
	4.2.1 Definición	142
	CONCLUSIONES	153
	RECOMENDACIONES	155
	BIBLIOGRAFÍA	157
	ANEXOS	161

ÍNDICE DE GRÁFICAS

	Pág.
GRÁFICA 1 ¿Cree usted que es necesaria la intervención del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en el Proceso Penal guatemalteco?	143
GRÁFICA 2 ¿Conoce usted la legislación que rige la participación del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en el Proceso Penal guatemalteco?	144
GRÁFICA 3 ¿Considera importante para el esclarecimiento de hechos delictivos la intervención del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en la etapa preparatoria del Proceso Penal guatemalteco?	145
GRÁFICA 4 ¿Cree usted que la participación de Investigador Técnico Profesional en Criminalística en el Proceso Penal guatemalteco reduciría la impunidad en el país?	146
GRÁFICA 5 ¿Cree usted que la labor del Investigador Criminalista en la etapa preparatoria es determinante para formular la acusación?	147
GRÁFICA 6 ¿Considera que una investigación criminal adecuada garantizará más sentencias condenatorias?	148
GRÁFICA 7 ¿Considera que en la actualidad se desarrolla de manera eficiente y eficaz el proceso de investigación criminal?	149
GRÁFICA 8 ¿Considera usted que la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha proporcionado los conocimientos necesarios sobre el Investigador Técnico Profesional en Criminalística?	150
GRÁFICA 9 ¿Considera usted que la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha proporcionado los conocimientos necesarios sobre la importancia de la intervención del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en la etapa preparatoria del proceso penal?	151
GRÁFICA 10 ¿Cree usted que es necesario que el Ministerio Público contrate únicamente Licenciados en Investigación Criminal y Forense para que lleven a cabo las investigaciones respectivas en el proceso penal?	152

RESUMEN

Esta investigación tiene relación con el Derecho Público, específicamente en el área del Derecho Penal y Procesal Penal, para tal efecto el tipo de investigación que se realizó fue jurídico descriptiva, asimismo, se utilizó como técnica de investigación la entrevista, teniendo como objetivo determinar la necesidad de la intervención del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en el proceso penal guatemalteco, fundamentando su importancia en la labor que desempeña este personaje en la etapa de investigación del proceso penal, el eficaz y eficiente aporte que da para resolver la verdad histórica de los hechos conocidos como delitos, teniendo como principal misión ayudar a que se dé una adecuada administración de justicia.

El Investigador Técnico Profesional en Criminalística debe conocer la importancia de sus acciones como investigador, toda vez que el resultado de esta, sustentará los fines del proceso penal, contribuyendo con una información clara y concisa para comprobar la culpabilidad o inocencia del imputado, en tal virtud se persigue formalizar la acusación y contar con un fundamento serio, libre de ilegalidades y así tener la seguridad de poder someter a una persona a juicio.

El proceso penal guatemalteco se desarrolla en los delitos de alto impacto social a través del procedimiento común, este cuenta con cinco fases, y la primera de ellas es la de investigación, en ella se originan los fundamentos para iniciar el proceso penal, toda vez que a través de la investigación se podrá establecer qué, quién, cómo, cuándo, dónde, con qué, y por qué ocurrieron los hechos. El Investigador Técnico Profesional en Criminalística tiene la oportunidad de recabar los primeros indicios que determinen la culpabilidad o inocencia del

Imputado; por consiguiente, debe reunir todos los elementos de prueba que puedan ayudar a descubrir la verdad de los hechos acaecidos.

Guatemala lleva a cabo la investigación criminal a través de diferentes instituciones; en primer lugar y por mandato constitucional se encuentra el Ministerio Público, el cual es el ente encargado de realizar la investigación, delegando el ejercicio de la acción y persecución penal a la Policía Nacional Civil que en materia de investigación realiza el trabajo de campo, bajo la dirección del fiscal, así también el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien contribuye con el sistema de justicia aportando el análisis técnico científico de las pruebas, y el Organismo Judicial a través de los tribunales competentes encargados del control de la investigación y el juzgamiento del procesado.

Este trabajo surge por la importancia de la realidad nacional, ya que los altos índices de violencia en la actualidad, generan un urgente cambio en la forma en que se lleva a cabo la administración de justicia en el país, y deja ver que es necesario fortalecer la investigación criminal en Guatemala, para poder dar a la población, tranquilidad, seguridad y protección y así tratar de recuperar la confianza que estos han perdido al sistema de justicia.

Fue objeto de investigación conocer si dentro de los servicios académicos que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala cuenta con la Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, y la Licenciatura en Ciencias Criminológicas y Criminalísticas, debido a la necesidad de ofrecer dicha carrera universitaria como ciencia auxiliar del derecho, para que sus egresados contribuyan al fortalecimiento del sistema de administración de justicia a través de la investigación criminal técnica y científica que se proyecta como una necesidad en el sistema procesal penal guatemalteco.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis tiene por objeto establecer la necesidad de la intervención del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en el proceso penal guatemalteco, toda vez que dicha intervención podría aportar una comprobación científica de la existencia y desarrollo de un hecho punible, la forma en que el delito se ha perpetrado, su cronología, los medios utilizados, la individualización de las personas intervinientes en el mismo, la concordancia entre las pruebas e indicios, llegando así a la verdad historia de los hechos, con la finalidad de realizar un debido proceso penal.

El nuevo Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala presenta el sistema acusatorio, el cual brinda protección y tutela las garantías individuales. Este sistema tiene como principal característica separar las funciones de investigación y juzgamiento, dándosele al imputado igualdad de derechos con la parte acusadora. Este procedimiento está sujeto a varios principios tales como: El principio de legalidad, publicidad, oralidad e inmediación, entre otros, que forman una base sólida para que el proceso sea justo para ambas partes.

En la actualidad los Fiscales del Ministerio Público y agentes de la Policía Nacional Civil poseen conocimientos generales sobre investigación pero, estos no son suficientes para desempeñar una investigación que realmente aporte al proceso la información idónea que se espera, toda vez que la mayoría de sus miembros no cuenta con la profesionalización que garantice dicha labor; por lo tanto, es evidente que un Investigador Técnico Profesional en Criminalística fortalecería el mismo y lograría una búsqueda, identificación, recolección, embalaje, fijación de evidencias eficiente y eficaz.

En el capítulo 1, se realiza un estudio doctrinario y legal del proceso penal guatemalteco, definiéndolo, refiriéndose a los sistemas procesales que se han aplicado y el que actualmente adopta nuestro sistema procesal, se describen los fines que este persigue, así como los principios en los que se rige. Se describe el procedimiento común por ser este el que desarrolla al máximo el proceso penal, el cual se aplica en los delitos de alto impacto social, así como se estudian los procedimientos de desjudicialización, procedimiento simplificado, procedimiento para delitos menos graves, procedimientos específicos y una breve reseña sobre los incidentes.

El capítulo 2, hace referencia a los partícipes en la etapa preparatoria del procedimiento penal guatemalteco, desarrollando consideraciones generales acerca de los mismos, definiéndolos doctrinaria y legalmente para luego establecer la importancia que tiene cada una de ellos y estudiar lo esenciales o no esenciales que son dentro del proceso penal guatemalteco, logrando de esta manera establecer cuál es la función de estos y su oportuna participación.

En el capítulo 3, se desarrollan aspectos legales y doctrinarios en materia del investigador criminalista en la fase preparatoria del proceso penal guatemalteco, partiendo desde su definición, atribuciones, funciones y perfil, se desarrolla la Criminalística como una ciencia auxiliar del derecho penal; la investigación criminal y forense; el proceso de investigación criminal; procedimiento de la escena del crimen; la prueba; el método científico y la criminalística; y el investigador criminal en la legislación de los Estados de El Salvador, Costa Rica, Colombia y México.

En el capítulo 4, comprende el análisis de resultados en el trabajo de entrevistas, que fueron dirigidas a treinta y seis servidores públicos entre ellos, trabajadores del Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Instituto de la Defensa Pública Penal y Jueces de instancia, de Cobán Alta Verapaz.

OBJETIVOS

General

Establecer la necesidad de la intervención del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en el Proceso Penal Guatemalteco.

Específicos

1. Determinar las atribuciones legales del Ministerio Público en la administración de justicia.
2. Estudiar y definir los diferentes roles de los auxiliares fiscales, de los expertos o peritos como es el caso de los investigadores en criminalística y otros que se determinen en el marco de la objetividad del Proceso Penal.
3. Analizar los aspectos académicos del Técnico Profesional en Criminalística.
4. Indagar sobre las normas que rigen la intervención del Técnico Profesional en Criminalística dentro del Derecho Penal Guatemalteco.
5. Definir que la investigación criminal es una función técnica especializada profesional que permite el esclarecimiento de hechos delictivos y es de fundamental importancia para la reducción de la impunidad en el país, así como los principios de su actuación.
6. Establecer los niveles de preparación, coordinación, evaluación, monitoreo y seguimiento del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en su función investigativa.
7. Analizar los resultados técnicos jurídicos que arrojará la presente investigación.

CAPÍTULO 1 EI PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1 El proceso penal

A continuación se define los aspectos que describen el proceso penal en su conjunto.

1.1.1 Antecedentes

El proceso penal es estudiado a través del derecho procesal penal, el cual forma parte del derecho público. En el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra establecido el fundamento de que el Estado garantiza a los habitantes de la República la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. La legislación procesal penal del país se encuentra regulada en el decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

1.1.2 Definición

El proceso penal es una serie de fases o etapas sucesivas, las cuales llevadas a cabo, permiten determinar si una persona es responsable de haber cometido un delito, el cual tiene como finalidad la emisión de una sentencia, pudiendo ser esta, condenatoria o absolutoria, logrando así la sanción penal emitida por el Estado para todos aquellos que quebranten la ley penal.

Una vez agotados los recursos procesales se procede a su ejecución. El proceso penal tiene como finalidad la averiguación de la verdad que se origina en torno a un hecho delictivo, siendo este el motivo principal del surgimiento del mismo.

Alberto Binder, citado por el autor Barrientos Pellecer se refiere al proceso penal como.

“Es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se establezca, la cantidad, calidad y modalidad de la sanción, así como determinar las medidas de seguridad respectivas y las responsabilidades civiles si fueron reclamadas”.¹

1.1.3 Sistemas procesales

A continuación se describe de forma detallada los antecedentes de los sistemas procesales.

a. Antecedentes

En la historia de la administración de justicia varios sistemas procesales han sido aplicados; sin embargo, son tres los que han sobresalido, pero dos de ellos manejan modelos opuestos, ya que tienen tipos distintos de juez, formas de averiguación judicial, y de juicio siendo estos, el sistema inquisitivo, sistema acusatorio, sistema mixto.

¹ César Barrientos Pellecer, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. (Guatemala: Magna Terra Editores. 1995), 33.

El motivo por el cual surgen estos sistemas es por tres funciones fundamentales que se realizan en el proceso, tal como lo es la función de acusar, la función de defensa y la función de decisión, si estas funciones están concentradas, en una misma persona, se tendrá un sistema inquisitivo en el proceso, por el contrario, si cada una de estas funciones es ejercida por diferentes personas, se tendrá el proceso acusatorio.

1) Sistema inquisitivo

“Sistema procesal, que surge con regímenes monárquicos y se perfeccionó con el derecho canónico a través de la Iglesia Católica. Fue de mera aplicación por la mayoría de legislaciones europeas de los siglos del XVI al XVIII”.²

“Es importante mencionar que durante la aplicación de éste sistema, y en relación a la época de aplicación del mismo, el delito se convertía en pecado, por lo que, la confesión del reo era fundamental, situando a la misma como la reina de todas las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba”.³

“En relación al juez procedía de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa, formulando este mismo la decisión definitiva, condenando o absolviendo al imputado. No existía cosa juzgada en

² Andrea Beatriz Letona Vela, *Análisis jurídico de la aplicación del procedimiento simplificado en el proceso penal guatemalteco, tesis de grado*, -URL- facultad de ciencias jurídicas y sociales, (Guatemala: -URL- agosto de 2015),14.

³ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco, Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva*, Tomo I, (Guatemala: Magna Terra Editores, enero 2012), 31.

relación a la sentencia, y la medida cautelar aplicable era estrictamente la prisión”.⁴

2) El sistema acusatorio

“Se dice que los antiguos pueblos germanos, son el único ejemplo de un sistema acusatorio cien por ciento puro, en estos se daba un debate que tenía como principal característica la prevalencia de la oralidad y la publicidad”.⁵

En este sistema procesal los tribunales utilizaba el sistema de jurados, y al momento de juzgar existían dos partes, una llevaba la acusación y otra la defensa. Este sistema concibe al juez como un sujeto pasivo, el cual no se debe de inclinar por ninguna de las partes, quien no tendrá iniciativa en la investigación y al juicio como una disputa entre iguales, ya que una de sus finalidades era buscar la igualdad entre las partes.

“La prueba se valoraba según la íntima convicción y la sentencia producía eficacia de cosa juzgada, y en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, era la regla general”.⁶

En la actualidad en Guatemala predomina el sistema acusatorio, este se fundamenta en la división de funciones;

⁴ *Ibíd.* 32.

⁵ *Ibíd.* 30.

⁶ *Ibíd.*

pretendiendo una mejor administración de justicia, otorgándole con exclusividad al Ministerio Público la investigación criminal lo cual permite el fortalecimiento del sistema.

Este sistema inicia con la acusación, la cual se encuentra a cargo del ministerio público quien es el ente encargado de ejercer la persecución y acción penal correspondiente en representación del Estado, a quien le compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el órgano jurisdiccional competente.

“Este procedimiento está dominado por las reglas de la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales y de concentración e inmediación de la prueba. Prevalece, por regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva y el juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas de cargo y de descargo; consecuentemente, el proceso está condicionado al hecho de que alguien lo inste”.⁷

El motivo de creación de este sistema se da para proteger los derechos humanos, ya que antes de su aplicación estos derechos eran irrelevantes para quienes se les aplicara un castigo, con él se logró el resguardo constitucional del derecho de defensa, concediéndole la oportunidad al acusado de demostrar su inocencia a través de un proceso preestablecido, el cual se lleva a cabo de conformidad con la ley, dirigido por un juez imparcial en el cual predomina la oralidad.

⁷ *Ibíd.* 33.

3) Sistema mixto

Este sistema fue implementado por países hispanoamericanos, y en este, se adoptan las características del sistema acusatorio y del inquisitivo. El autor Oscar Alfredo Poroj Subuyuj hace referencia a la funcionalidad que puede señalarse sobre el sistema mixto.

Tiene la función dividida en cuanto a que existe una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga; cuenta con una fase escrita refiriéndose a la fase preparatoria, así mismo una fase oral la cual se da en debate; en relación a la valoración de la prueba, se da la íntima convicción; El juez cuenta con la iniciativa en la investigación; se da la existencia de la acusación en los delitos públicos; y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.

“En relación con los principios de procedimiento existe la oralidad, publicidad, contradictorio.; La sentencia produce eficacia de cosa juzgada; En relación a medidas cautelares, la libertad del acusado es la regla general; El juez debe ser magistrado o juez permanente; En cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito”.⁸

1.1.4 Principios del proceso penal

En el enunciado posterior se define el concepto de los principios del proceso penal.

⁸ *Ibíd.*

a. Definición

Son aquellas líneas, directrices u orientaciones generales en que se funda en concreto un orden jurídico procesal. La contravención a los principios procesales constituye una infracción o errónea aplicación a lo que se denomina normas de derecho.

El proceso penal cuenta con principios fundamentales que están sujetos al cumplimiento pleno de las garantías procesales. La implementación de estos principios tiene como finalidad lograr un procedimiento ágil, con menos formalidades, logrando así suprimir trámites innecesarios y permite que el Estado cumpla de una manera más efectiva la realización de la justicia.

De forma amplia se mencionan los principios que pueden ser de observancia general en el acontecer del proceso penal Guatemalteco. Tales principios se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, así también en las leyes internacionales ratificadas por Guatemala y la Convención Americana sobre Derechos Humanos referente a las garantías judiciales.

1) Imperatividad

El fundamento legal de este principio se encuentra regulado en el artículo 3 del Código Procesal Penal, el cual describe, los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias. A partir que se tenga conocimiento del acto

introdutorio se deben respetar las formalidades del proceso, en sus diferentes fases, hasta su finalización y cumplimiento a través de su ejecución.

2) Oficialidad

Este principio establece que el desarrollo del proceso penal debe ser impulsado por el Juez pero el desarrollo de la investigación debe ser realizado o promovido por el Ministerio Público.

Este principio refleja la exclusiva función que posee el Ministerio Público como ente investigador, de acuerdo al artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

De acuerdo al Artículo 8 del código procesal penal el Ministerio Público como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal; es decir que tiene a su cargo la investigación criminal en el país, por lo tanto los encargados de realizar la averiguación y recolección de medios de prueba son los investigadores de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas; quienes a su vez tienen a su cargo la dirección funcional sobre los agentes de la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil de manera exclusiva y en cumplimiento del mandato constitucional.

“La división de funciones, como forma de especializar y tecnificar las actividades procesales, de evitar parcialidades y de garantizar una investigación criminal dedicada, correcta, firme, completa y exhaustiva llevó al Derecho Procesal Penal a establecer el principio de oficialidad, que obliga al Ministerio Público a realizar o promover la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal”.⁹

3) Oralidad

El principio de oralidad es uno de los pilares que sostiene actualmente el proceso penal ya que se ha practicado estrictamente la oralidad en el mismo y se desarrolla de viva voz y ante el juez o tribunal que conoce del litigio. Este principio se da en acoplamiento con el principio de inmediación ya que se permite la presencia de los sujetos procesales en todas las etapas del proceso, para que los mismos se defiendan, de las imputaciones que se les atribuyen o así mismo den su aceptación de los hechos que se les imputan, y todo esto pueden realizarlo de forma oral, siguiendo las formalidades establecidas, con el fin que el proceso sea menos tedioso y siempre se resuelva y se den todas las diligencias en su mayor parte posible ante todas los partícipes del proceso penal. Dicho principio es de aplicación eminente en el debate de acuerdo a lo establecido en el artículo 362 del código Procesal Penal.

⁹ César Barrientos Pellecer, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. (Guatemala: Magna Terra Editores. 1995), 104.

4) Concentración

Para lograr un proceso justo el proceso penal y todas sus etapas, deben desarrollarse en un tiempo determinado, estos plazos existen con el fin de lograr un proceso en el cual se pueda brindar la tutela judicial efectiva.

El único fin del principio de concentración es la celeridad en el proceso, En nuestro código procesal penal con el fin de la celeridad del proceso, se han determinado los plazos en los que se deben de llevar todas las diligencias que sean necesarias para la averiguación de la verdad.

5) Legalidad

Tal como lo establece el artículo 1 del Código Procesal Penal no se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad. Este principio contiene el principio de legalidad sustantivo y se puede relacionar con el artículo 2 del mismo código y 17 de la Constitución política de la República de Guatemala; 1 del código penal, y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“Este principio es una garantía constitucional que protege al ciudadano ya que el mismo se encuentra seguro que el Estado procederá contra él por vía penal, solamente cuando se le impute la realización de un hecho catalogado como delito o falta por la ley previamente promulgada; así mismo se le

podrán imponer medidas coercitivas o restrictivas de sus derechos, tal como lo es la libertad, cuando se tenga previa y expresamente señalada en las normas del país, la cual deberá imponer una autoridad judicial revestida de competencia y se hará a través de una sentencia dentro de un procedimiento llevado a cabo de acuerdo a las garantías establecidas en la misma. Dadas estas circunstancias el principio de legalidad se considera una garantía fundamental que limita los poderes del Estado y de sus miembros, imponiéndolos a la observancia de los preceptos que establece el procedimiento y la ejecución penal”.¹⁰

6) Inmediación

Este principio en el proceso penal requiere la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para su convicción.

“Este principio establece que todas las actuaciones deben practicarse en presencia del Juez o Tribunal, excepto las actuaciones que por mandato legal corresponden únicamente al Ministerio Público”.¹¹

7) Libertad de la prueba

El Artículo 182 del código procesal penal establece que, se podrá probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

¹⁰ Ministerio Público, *Manual del Juez*, (Guatemala: USAID, diciembre del 2000) P. 7.

¹¹ Sergio Federico Morales, *Guía práctica para Clínicas Penales*, (Guatemala: Editorial Universitaria, 2011), 32.

De acuerdo a lo desarrollado en nuestra norma procesal, en el proceso penal, todo puede ser probado, respetando los límites establecidos en la ley, los derechos humanos y lo que nuestro Código Procesal Penal regula como prueba inadmisibile. Se instauran como medios probatorios, la prueba pericial, testimonial, documental, y la material.

8) Comunidad de la prueba

Este principio beneficia a todos los sujetos procesales, pues la prueba ofrecida y diligenciada por alguna de las partes puede contradecirla o aprovecharla quien no la ofrezca.

9) Economía procesal

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividades de la administración de justicia.

“Es un principio que fue creado para lograr el ahorro de gastos monetarios y tiempo en la administración de justicia y esto se ha logrado con la ayuda de otros principios como lo es el principio de oralidad así también el impulso de oficio tal como lo establece el artículo 55 del Código Procesal penal”.¹²

¹² Sergio Federico Morales, *Guía práctica para Clínicas Penales*, (Guatemala: Editorial Universitaria, 2011), 33.

10) Contradictorio

Tiene su fundamento en la igualdad de las partes procesales, esto es que tanto la parte acusadora como defensora tengan la oportunidad de discutir, presentar o analizar todos los medios de prueba o diligencias que la ley permite.

Tiene fundamentación positiva en el plano internacional entre otros en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el que se consagra el derecho a ser oído, con las garantías debidas dentro de un plazo razonable, ya que nadie dentro del proceso penal puede ser condenado sin habersele permitido el derecho a la defensa y sin haber sido escuchado de manera efectiva.

El principio de contradicción establece una especie de vigilancia de la calidad de la información, porque se asignan roles específicos dentro de un proceso acusatorio, en el que cada parte está obligada a presentar su teoría sobre el caso, y dentro de un proceso penal se encuentran en una especie de dialogo, abierto y frontal, en la cual se permitirá que cada una de las partes demuestre de acuerdo a sus pruebas su teoría sobre el caso.

“Este principio se da en relación al principio constitucional que garantiza el derecho de defensa ya que todos los actos del procedimiento penal deben realizarse en la presencia de la parte contraria y cuando no esté presente alguno de ellos en las

audiencias, debe ser notificado de todo en relación al procesal, para consentirlo o contradecirlo”.¹³

11) Preclusión procesal

Principio procesal que respalda las fases del proceso penal según el cual al dividirse el juicio en etapas, cada una de ellas supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de regresar a la misma.

12) *In dubio pro reo*

Es una garantía constitucional la cual se encuentra regulada en el artículo 14 de la Constitución Política de la república de Guatemala, esta trata una garantía dirigida al órgano jurisdiccional para que absuelva si no está convencido de la responsabilidad del acusado, ante la duda se favorece al reo. Esto obliga al ministerio público a probar con plena certeza que el acusado es responsable de la acción que se le imputa. Podemos fundamentar este artículo también en el artículo 8 numeral dos del Pacto de San José, y en artículo 14 de nuestro código procesal penal.

13) Favor *libertatis*

Este principio rige en relación a la medida cautelar de prisión provisional.

¹³ *Ibíd.* 34.

“Este principio establece que en la interpretación y aplicación de las normas reguladoras de la prisión provisional debe hacerse con carácter restrictivo y a favor del derecho a la libertad”.¹⁴

14) Publicidad

Este principio fue creado para que en el proceso penal no se den resoluciones sin antecedentes o procedimientos ocultos o de carácter secreto, toda vez que es un principio plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 14 segundo párrafo establece que, el detenido, el ofendido, el Ministerio público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

Podemos encontrar su fundamento en materia penal en el artículo 12 del código procesal penal el cual establece que, la función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Así mismo en el segundo párrafo del artículo 314 de la misma ley establece que, No obstante siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiere auto de procesamiento, el ministerio público podrá disponer, para determinada diligencia, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los diez días corridos, el plazo se podrá prorrogar hasta por otro

¹⁴ Sergio Federico Morales, *Guía práctica para Clínicas Penales*, (Guatemala: Editorial Universitaria, 2011), 34.

tanto, pero, en este caso, os interesados podrán solicitar al juez que ponga fin a la reserva.

El principio de publicidad también se puede interpretar como ese momento en que el órgano jurisdiccional hace de conocimiento de las partes las actuaciones que se realicen en el proceso, con el fin que a través de su conocimiento estos las consientan o manifiesten su inconformidad.

Todos estos principios son fundamentales para que el proceso penal se lleve a cabo de una forma idónea, en la cual todas las partes tengan garantizados sus derechos y bien establecidas sus obligaciones y se acaten a la ley penal para poder emitir su defensa o acusación. En el caso de investigador técnico profesional en criminalística, este debe cumplir y respetar dichos principios ya que si violare alguno de ellos, estaría ocasionando que el resultado de su investigación tenga vicios y pueda ser refutada por cualquiera de las partes, este personaje debe ser muy cuidadoso de enfocarse a investigar bajo las reglas y lineamientos permitidos por la ley.

1.1.5 Fines del proceso penal

A continuación la definición de los fines del proceso penal y sus elementos.

a. Definición

“El proceso penal tiene como finalidad la averiguación, determinación, y valoración de hechos

delictivos, el establecimiento, en sentencia, de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde así como la ejecución de la misma”.¹⁵

Los fines se encuentran previamente establecidos en el artículo 5 del Código Procesal Penal el cual establece que, el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Es notoria la importancia de un buen desempeño por parte del investigador para cumplir con los fines del proceso penal, ya que este tiene como labor fundamental dar respuesta a las siete reglas de oro de la criminalística, interrogantes que surgen en relación a cualquier hecho desconocido, y en especial en hechos presumiblemente delictuosos.

Para lograr la eficacia en su labor profesional, el investigador debe saber la verdad histórica de los hechos a través de las interrogantes siguientes: Qué, quien, cómo, cuándo, dónde, con qué, por qué. Descubriendo estas interrogantes logrará otorgar al ministerio público y al ente

¹⁵ Raúl Figueroa Sarti, *Código Procesal Penal*, decimosexta edición, (Guatemala: F&G Editores, Enero 2014), XXXII.

jurisdiccional competente los elementos técnicos científicos para un mejor desempeño en la administración de justicia.

1.1.6 Elementos del proceso penal

Es un conjunto de compendios que hacen que el proceso penal funcione y se desarrolle de una manera ordenada estos son.

La jurisdicción: de acuerdo al Artículo 205 de la Constitución política de la República de Guatemala, es la facultad y potestad que tiene el Estado de administrar justicia. Así también lo establecen los artículos 37 del Código procesal penal y 57 de la Ley del Organismo Judicial.

La Competencia: Son los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer su facultad jurisdiccional.

La acción penal: Es poner en marcha la acción jurisdiccional del Estado, a través de los tribunales de justicia penal. Esta puede ser de carácter público Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, acción pública dependiente de instancia particular Artículo 24 Ter. Del mismo Código, y acción privada Artículo 24 Quáter de la ley en mención.

La defensa del imputado: “puede ser de forma material, la cual consiste en la facultad que tiene el imputado de intervenir y participar en el proceso penal que se instruye en su contra”.¹⁶ así también puede ser de forma Técnica, la cual comprende el derecho que tiene el imputado de ser asistido técnicamente por un profesional del derecho, el imputado puede elegir un defensor de

¹⁶ *Ibíd.* XXXIX.

su confianza y si no lo hiciera el Estado debe proporcionarle uno, y si desea defenderse a sí mismo lo puede hacer.

1.1.7 El procedimiento penal guatemalteco

Para poder entender la importancia del procedimiento penal y sus facetas, debemos analizar que a menudo se tiende a utilizar los conceptos de proceso y procedimiento como sinónimos, de acuerdo a lo estudiado, y para una mejor comprensión en el presente trabajo de investigación los utilizaremos como significados totalmente diferentes. El proceso es lo general, el todo, mientras que el procedimiento es lo particular, la parte del todo; el proceso penal es uno y el mismo acopia él y los procedimientos, tanto el ordinario o común como los especiales.

a. Características

El procedimiento penal guatemalteco se caracteriza por ser público, por ser parte del proceso penal que también es público y por estar incluido y clasificado generalmente dentro del derecho público, por ser el Estado el único ente encargado de la persecución, investigación, aplicación y ejecución de la ley penal.

Es Objetivo, ya que todo procedimiento penal está regulado por la ley, Por consiguiente este se aplica por leyes emanadas por el Estado confirmando también de esta forma su carácter público.

Es autónomo, ya que por ser parte del derecho procesal penal, no depende de otra rama del derecho para su

aplicación, toda vez que cuenta con su propia técnica y procedimientos establecidos e independientes.

b. Clases de procedimientos

El proceso penal guatemalteco se divide en dos, por un lado encontramos el procedimiento común, y, por el otro, los procedimientos especiales, el más utilizado es el procedimiento común o tipo, que es en donde se ventilan la mayoría de delitos, o los denominados también como delitos de alto impacto social.

En segundo lugar, nuestro ordenamiento adjetivo penal establece cinco procedimientos especiales o específicos, los cuales van a ser aplicados en situaciones determinadas y al cumplirse determinados presupuestos.

Los procedimientos especiales son: El procedimiento abreviado, el procedimiento especial de averiguación, el juicio por delitos de acción privada, el juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y coerción y el juicio de faltas. Estos procedimientos son tratados en el numeral 1.1.8 del presente capítulo.

c. El procedimiento penal común

1) Definición

Es la descripción detallada de los diferentes actos que se deben de llevar a desarrollar en el proceso penal.

Este procedimiento se usa para desarrollar al máximo el proceso penal y se da en los casos más graves.

Siendo los casos más graves los que afectan a diario a nuestra sociedad, de ahí la importancia de la intervención del investigador técnico profesional en criminalística ya que en estos casos delictuosos, este puede ser una herramienta elemental para llegar a la verdad histórica de los hechos de una forma irrefutable, a través de la aplicación de la ciencia en su labor como investigador.

2) Fases del procedimiento

Nuestro proceso penal está conformado por fases, cada una de ellas es independiente pero a la vez se encuentran relacionadas, son continuas y preclusivas. Existen cinco fases que componen el proceso penal guatemalteco: fase preparatoria, intermedia, juicio, impugnaciones, y el de la ejecución.

- **Fase preparatoria, introducción o de investigación**

- **Objeto**

Recoger de forma legal la prueba, desde su hallazgo, su análisis, hasta su ofrecimiento como prueba, ya que este será el material para determinar si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y grado de culpabilidad.

- **Concepto**

Esta fase se encarga de investigar el hecho criminal en relación a las pruebas, así como también se persigue el esclarecimiento de los hechos punibles, participación de autores, cómplices y encubridores del delito; se inicia con el conocimiento de la noticia criminal y concluye con la formulación de la acusación y la petición de apertura a juicio penal en contra del procesado.

“La etapa inicial del nuevo proceso penal designa la actividad de búsqueda de elementos probatorios para establecer la necesidad o no de formular acusación contra persona o personas determinadas por la comisión de un hechos criminal”.¹⁷

La importancia de esta fase radica en la investigación que se realiza en torno al hecho señalado como delito, la cual tiene por objeto la averiguación de la verdad y la reunión de los medios de prueba que aportarán fundamentos para la acusación. Esta misma debe ser realizada por el Ministerio Público y controlada por jueces.

Esta fase es la primera del proceso penal, esta inicia de acuerdo al artículo 289 del Código Procesal Penal cuando el Ministerio Público tiene la obligación tan pronto

¹⁷ César Ricardo Barrientos Pellecer, *Orientaciones básicas para la aplicación del código procesal penal*, (Guatemala: Magna Terra Editores, 1995), 11.

tenga conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente de impedir que se produzcan consecuencias ulteriores y de llevar a cabo la investigación, deberá practicar todas las diligencias pertinentes para recoger el material para determinar si el hecho delictivo se ha cometido, establecer las circunstancias en las que se dio y establecer quién será el autor del mismo y su grado de culpabilidad.

- **Fase intermedia**

Esta fase se desarrolla después de agotada la etapa de investigación, para lo cual se debió de adquirir información suficiente la cual permitan establecer la materialidad del delito, la identificación o individualización del imputado, su responsabilidad o que aporten la probabilidad de que el imputado cometió el delito, solo de esta manera se someterá al procesado a una formal acusación y procederá la petición del juicio oral y público y así se iniciará la etapa intermedia. “En el procedimiento intermedio lo que se debe determinar es si existe o no mérito para permitir el juzgamiento del imputado”.¹⁸

Entre los fines de esta fase podemos encontrar que se da un control garantista judicial para evitar juicios frívolos, así como también se fija el hecho motivo por el cual en el futuro se celebrara el juicio oral, al cual queda vinculado el tribunal de sentencia.

¹⁸ Ana Montes Calderón, *Conferencias sobre temas del proceso penal guatemalteco*. (Guatemala: Ediciones Maite 1999), 39.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 332 segundo párrafo del Código Procesal Penal esta etapa tiene como objeto que el juez valore si consta o no suficiente fundamento para someter a una persona a juicio oral y público por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de otras solicitudes del Ministerio Público.

- **Fase del juicio**

“Es la etapa del proceso penal que tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación, teniendo certeza fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declarara a través de una sentencia la relación jurídico-sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria”.¹⁹

Indica Mauro Chacón Corado.

“La forma de dividir el debate, es conocida como cesura del juicio penal. La cesura es un mecanismo procesal que permite dividir el debate en dos partes: una dedicada al análisis de la existencia del hecho sobre la culpabilidad del acusado, y la otra dedicada a la determinación o individualización de la pena”.²⁰

¹⁹ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco, Las fases de ofrecimiento de prueba, debate, ejecución y su vía recursiva*, Tomo II, (Guatemala: Magna Terra Editores 2011), 79.

²⁰ Mauro Chacón Corado, “Oralidad en el proceso penal Guatemalteco”, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/745/33.pdf>. (21 de octubre de 2014).

La importancia de esta fase del proceso penal es que en ella las partes discuten los elementos probatorios aportados al proceso y el tribunal tiene la oportunidad de escuchar las argumentaciones que tiene cada una de las partes para poder resolver de una forma justa.

Es en esta fase donde se rendirá el fruto de una buena investigación, la cual si se llevó de acuerdo a la ley y respetando los derechos fundamentales de las partes, se lograra una sentencia pronta y cumplida.

Acá es donde se observará la idónea intervención que llegó a tener o pudo haber tenido en su caso, la labor del investigador técnico profesional en criminalística, del como con su investigación se ahorró en el proceso penal gastos innecesarios y de cuan eficiente y eficaz fue su labor, si este concluyo su investigación aportando pruebas irrefutables o si la misma fue débil y llevara a la cabida de algún recurso de impugnación.

De acuerdo decreto 7- 2011 del Congreso de la República de Guatemala y de conformidad con el artículo 48 del Código Procesal Penal, en esta fase del proceso puede conocer, jueces unipersonales de sentencia, los tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, así también los tribunales de sentencia penal por procesos de mayor riesgo de acuerdo al decreto 21-2009 del congreso de la república y acuerdo 30-2009 de la Corte Suprema de Justicia. Estos tendrán el control jurisdiccional por lo que desconoce lo sucedido con anterioridad y es a través de la expresión de las

partes durante la audiencia que fundamentará su sentencia.

- **Impugnaciones**

Son mecanismos de defensa que utilizan las partes teniendo como finalidad refutar la actuación jurisdiccional ya que estas permiten el reclamo de las resoluciones que el Juez o tribunal emita en contra de alguna de las partes en las culés se persigue reformar o revocar las decisiones judiciales. Las mismas se encuentran contempladas en el libro tercero de nuestro Código Procesal Penal.

“Se puede decir que procede presentar un recurso en contra de una resolución judicial, cuando en esta el Juez o tribunal incurren en un agravio procesal en contra de alguno de los sujetos procesales, por inobservancia de una norma que si existe; aplican erróneamente una norma y debieron aplicar otra o bien por interpretar erróneamente una norma; dándole un sentido que esta no tiene.”²¹

- **Fase de ejecución**

Esta fase está desarrollada en el libro quinto de nuestro Código Procesal Penal y es la etapa en la cual se da la efectiva aplicación de la pena o castigo, a quien ha cometido un delito o falta, siendo dictada la misma por el Juez o tribunal en la sentencia, encargándose del

²¹ Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco, Las fases de ofrecimiento de prueba, debate, ejecución y su vía recursiva*, Tomo II, (Guatemala: Magna Terra Editores 2011), 207.

cumplimiento de ella a un miembro denominado Juez de Ejecución Penal.

Dicha etapa tiene por objeto el control judicial del cumplimiento y ejecución de la pena y del respeto a las finalidades constitucionales de la sanción penal.

d. Diligencias que se realizan en la fase preparatoria

En la fase preparatoria se dan determinadas actividades fundamentales las cuales son: La investigación, decisiones sobre la marcha del procedimiento, anticipo de prueba, decisiones vinculadas a las garantías y derechos procesales normados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

e. Obstáculos a la persecución penal

1) Cuestión prejudicial

Consiste en la situación que previamente debe ser resuelta en un proceso independiente, para poder seguir con el proceso que se trate.

“La cuestión prejudicial funciona en el sistema procesal penal guatemalteco, como un obstáculo a la persecución penal que requiere el establecimiento previo de un asunto vinculante y desconocido. Dicha figura no puede prosperar, cuando los hechos contenidos en la acusación son suficientes y permiten percibir de manera autónoma, la posible comisión de un hecho delictivo.”²²

²² Cámara penal del Organismo Judicial, *La estafa procesal, cuestión prejudicial*, http://www.oj.gob.gt/camarapenal%5Cimagenes/fbfiles/files/estafa_procesal.pdf (04 de mayo de 2016).

2) Antejudio

“El antejudio es una autorización necesaria para perseguir penalmente a las personas que gozan de dicho derecho. Es la garantía que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente, que da lugar a formación de causa”.²³

3) Excepciones

Es un mecanismo de defensa que utilizan las partes en el proceso para oponerse al progreso de la persecución penal. Dichas excepciones se encuentran establecidas en el artículo 294 del código procesal penal.

Las excepciones pueden darse en relación a la incompetencia y esta puede ser material, territorial, o de conexión.

Así también se da la excepción de falta de acción, y esta se da si los delitos son de instancia particular o de acción privada o en caso de cosa juzgada.

De la misma manera puede darse la excepción extinción de la persecución penal o de la pretensión civil, de

²³ Ministerio Público de Guatemala. *Manual del fiscal*, (Guatemala: Programa de Naciones Unidas para Desarrollo con el financiamiento del Reino de Noruega, Febrero 2001), 114.

acuerdo a lo establecido en el artículo antes mencionado y el artículo 32 del Código Procesal Penal.

f. Actos introductorios

Son una serie de sucesos con los que se puede comunicar ante las autoridades competentes un hecho, acto o acontecimiento que pueda ser constitutivo de delito o no, estos son: Denuncia Artículo 297, Querella Artículo 302, 474, 539, Prevención policial Artículo 304, inicio de oficio Artículo 289, entre otros esta la Certificación de lo conducente Artículo 298 todos los anteriores de nuestro Código procesal penal.

1) Denuncia

El artículo 297 del código procesal penal establece: cualquier persona podrá comunicar, por escrito u oralmente al ministerio público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

“Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con el objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo ”²⁴

2) Querella

Acto por el cual el agraviado pone en conocimiento de un juez un acto ilícito.

²⁴ Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental* (Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, 2001), 117.

“Es un acto introductorio mediante el cual el interesado se constituye como parte, en un proceso penal, en ejercicio de un derecho vulnerado, en su persona, sus parientes o sus bienes patrimoniales. La querrela puede ser pública o privada, debe de cumplir con los requisitos previamente establecidos en el artículo 302 del código procesal penal.”²⁵

3) Conocimiento de oficio

Acto introductorio al que también se le conoce como inicio de oficio, se fundamenta en el principio de oficialidad, se da cuando el Ministerio Público tiene conocimiento directo de un hecho punible, iniciando inmediatamente la persecución penal contra del imputado. Este acto introductorio tiene su fundamento en el artículo 289 de nuestro código procesal penal.

4) Prevención policial

Acto Introductorio que se da a través de un documento en el cual la Policía Nacional Civil informa al Ministerio Público, lo relacionado con un hecho punible, perseguible de oficio. Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 304 del código procesal penal.

5) Certificado de lo conducente

Este es otro acto introductorio que se encuentra fundamentado en el artículo 298 de nuestro código procesal penal en el cual ordena que los funcionarios, empleados

²⁵ Sergio Federico Morales, *Guía práctica para Clínicas Penales*, (Guatemala: Editorial Universitaria 2001), 52.

públicos, quienes ejerzan el arte de curar, o quienes por disposición de la ley, que tengan el conocimiento de un acto ilícito, deben denunciar el mismo, poniendo determinadas salvedades para cada circunstancia.

g. Detención del sindicado

De acuerdo con los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la libertad solo podrá privarse cuando se hubiere cometido una acción u omisión tipificada como delito o falta.

Se garantiza la libertad como un derecho fundamental de todas las personas; la restricción de la misma, ya sea en forma definitiva o provisional, sólo puede ser ordenada por un juez competente, previo las formalidades legales, siempre que existan motivos suficientes para realizarla.

“La aprehensión o detención, es una medida de coerción personal, que puede adoptar la autoridad judicial, la policía o incluso los particulares. La detención consiste en la privación de libertad de una persona sobre la que pesa sospecha de la comisión de algún hecho delictivo, con el objeto de ponerla a disposición judicial para que preste su declaración”.²⁶

“La privación de la libertad es material y jurídica. La orden de aprehensión es una privación material de la libertad que puede ser ordenada por el juez para oír en primera declaración indagatoria a quien se le impute la comisión de un hecho señalado como delito o falta y sobre el cual existan indicios en su contra, o cuando sea

²⁶ Ministerio Público de Guatemala. *Manual del fiscal*, (Guatemala: Programa de Naciones Unidas para Desarrollo con el financiamiento del Reino de Noruega, Febrero 2001), 167.

realizada automáticamente ya sea por la policía nacional civil o cualquier persona, si se dan los presupuestos de la flagrancia”.²⁷

La detención del sindicado durante el proceso penal, surge por una medida de coerción la cual tiene una función preventiva y se debe aplicar únicamente en determinados casos, en su mayoría donde se compruebe que exista peligro de fuga o de obstaculización para el conocimiento de la verdad. En determinados delitos se emplea debido a la falta de existencia de medidas sustitutivas.

La detención del imputado se realiza luego de que se comprueba a través de la investigación criminal la relación del mismo con el hecho delictivo, aunque al efectuar esta acción no se tiene la plena certeza de la culpabilidad o no del imputado. Para el investigador es importante considerar que a partir de que se dicta esta medida tiene el plazo de 3 meses para la realización de su labor.

1. Primera declaración

La primera declaración tiene como objeto que el sindicado sea informado sobre las circunstancias del hecho que aparecen en su contra, conforme a su tiempo, lugar y forma, así como los medios de investigación que respaldan dicho señalamiento, a fin de que tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los mismos hechos utilizando los medios de defensa que la ley le otorga.

²⁷ Ministerio Público. *Manual del Juez*, -USAID- (Guatemala: Editorial el Programa, Diciembre del 2000), 42.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el detenido no puede ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.

“Una vez consignada una persona por delito o falta flagrante o por orden de juez competente, el juez debe controlar la legalidad de la detención, debe percatarse que se respeten los derechos humanos del detenido y verificar si la misma fue realizada conforme a derecho, solo determinándose estas circunstancias haciendo las mismas una detención legal, el juez podrá tomar la declaración al sindicado”.²⁸

La primera declaración representará una herramienta principal para el inicio de la investigación criminal, o en su defecto confirmar o refutar los hechos que se creen se cometieron y que a través de la recolección de indicios se presume sucedió.

En la Investigación actúan los siguientes personajes que son parte del Ministerio Público los cuales son: Los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales, auxiliares fiscales de cualquier categoría.

De acuerdo al artículo 314 del Código procesal Penal la investigación cuenta con las siguientes características: Los actos de la investigación serán reservados para extraños, el Ministerio público podrá dictar medidas para evitar la contaminación de indicios o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales, El Ministerio

²⁸ *Ibíd.*

Público podrá disponer de reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo no mayor de 10 días corridos, los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio público.

2. Resolución judicial

Posteriormente a la primera declaración del imputado y luego de haber escuchado la petición del fiscal; el juez debe decidir sobre la situación jurídica del mismo, si no hay argumentos suficientes para ligarlo a proceso el juez resolverá una falta de mérito; por lo contrario, si existieren argumentos suficientes este resolverá un auto de procesamiento y dictara una medida de cohesión

De acuerdo a las resoluciones que el juez emita en este momento procesal, el investigador tendrá el tiempo disponible para la realización de la investigación. En su caso, si dicta prisión preventiva se contará con tres meses; mientras que con medidas sustitutivas el Ministerio Público tendrá seis meses para la duración de la etapa de investigación.

3. La investigación criminal

Por mandato constitucional en nuestro país la investigación criminal está a cargo del ente investigador denominad Ministerio Público, el cual cuenta con el auxilio de los funcionarios y agentes de la policía nacional civil, quienes se encuentran subordinados a las órdenes que emitan los agentes fiscales y deben ejecutar las mismas.

“La investigación criminal puede ser definida como el conjunto de acciones que, empleando metodología y tecnología diversa, estudia los hechos delictivos y las evidencias materiales asociadas a estos. La investigación criminal descubre y verifica, de manera técnica y científica, un delito, así como a los presuntos autores y a sus cómplices. Se realiza mediante investigación de campo, estudios identificativos y reconstructivos e informes o dictámenes expositivos y demostrativos. A través de ella, se construyen los elementos que luego se transformarán en las pruebas documentales, materiales y periciales dirigidas a las autoridades correspondientes”.²⁹

Respecto a la anterior definición podemos establecer que si se lleva a cabo una investigación criminal efectiva, se debe de aplicar el conocimiento científico y utilizar las herramientas idóneas para obtener un resultado útil y permanente, y que el mismo este revestido de la legalidad de su obtención, ya que el resultado del análisis y la evidencia obtenida en el lugar de la comisión de un delito debe vincular y dejar establecida la participación de el o los posibles autores y cómplices si fuere el caso, así también ir descartando a los sospechosos de cometer dicho delito.

4. Actos conclusivos

En la etapa preparatoria al vencerse el plazo de la investigación, el fiscal deberá presentar la acusación y solicitar la apertura a juicio, o bien el sobreseimiento o la clausura del mismo. De igual manera podrá requerir alguna de las medidas desjudicializadoras existentes y aplicables a

²⁹ Sergio Federico Morales, *Guía práctica para Clínicas Penales*, (Guatemala: Editorial Universitaria, Enero 2011), 69.

los casos como: el procedimiento abreviado, la suspensión condicional de la persecución penal o el criterio de oportunidad.

1.1.8 Procedimientos especiales

A continuación se desarrollan los procedimientos especiales que se encuentran en nuestro código procesal penal.

a. Procedimientos de desjudicialización

Esta clase de procedimientos son mecanismos alternativos de solución del conflicto penal, a través de los cuales no se lleva a cabo un procedimiento común, ni se emite una sentencia.

1) Criterio de oportunidad

“Es la facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del Juez de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, así como también la mínima afectación al bien jurídico tutelado a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo”.³⁰

A través del criterio de oportunidad, el legislador ha pretendido establecer criterios claros que permiten al fiscal dejar de perseguir todos aquellos delitos que no tienen

³⁰ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco, Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva*, Tomo I. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2001), 357.

relevancia para el sistema, con el fin de lograr que el imputado repare el daño causado a la víctima del conflicto. Por consiguiente el Criterio de Oportunidad “debe considerarse más que una forma de descongestión de los despachos judiciales, como una forma de resolver el conflicto subyacente al delito”.³¹

Podemos encontrar regulado los supuestos para otorgar el criterio de oportunidad en el artículo 25 del Código Procesal Penal el cual establece: Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercer la acción penal.

Otros supuestos son los siguientes.

- 1) Si se trata de delitos no sancionados con pena de prisión.
- 2) Delitos perseguibles por instancia particular.
- 3) En los delitos de acción pública cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años.
- 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.
- 5) Que el inculpado haya sido afectado directa o gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.

³¹ Ministerio Público. *Manual del Juez*, -USAID- (Guatemala: Editorial el Programa, Diciembre del 2000), 158.

6.) “El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligatoriamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. En este caso el Juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente”.³²

Pueden darse varias oportunidades para su aplicación, como lo es en los primeros momentos del proceso penal en la etapa preparatoria, en la etapa intermedia puede presentarse como acto conclusivo de la etapa preparatoria que permitirá que el mismo se discuta en la audiencia oral de la etapa intermedia, puede plantearse incluso previo a el debate según el artículo 286 del Código Procesal Penal.

2) Conciliación

“Esta institución no es ni acto conclusivo, ni uno independiente, sino el Código Procesal Penal la estipula como una etapa obligatoria del criterio de oportunidad, artículo 25 ter, “formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las

³² Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco, Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva*, Tomo I, (Guatemala: Magna Terra Editores 2011), 361.

partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación”.³³

3) Mediación

Es una forma de resolver el conflicto social generado por el delito mediante el acuerdo y conciliación entre el autor del hecho y el agraviado, con aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal; podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados en la Corte Suprema de Justicia.

4) Conversión

“Es un mecanismo por el cual ciertas acciones de ejercicio público que no presentan impacto social, o derivadas de delitos contra el patrimonio se transforman en privadas y se reserva el impulso procesal a la voluntad de los agraviados, relegando al Ministerio Público de la persecución penal”.³⁴

5) Suspensión condicional de la persecución penal

“La suspensión condicional de la persecución penal es un mecanismo de solución de conflictos por medio del cual se suspende el proceso en contra de una persona cuando llena los requisitos previamente establecidos en la ley y se le impone a cambio un

³³ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco, Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva*, Tomo I, (Guatemala: Magna Terra Editores, 2011), 389.

³⁴ Sergio Federico Morales, *Guía práctica para Clínicas Penales*, segunda edición, (Guatemala: Editorial Universitaria: Enero 2011), 112.

periodo de prueba que evita la privación de libertad y los efectos colaterales y estigmatizantes de la cárcel vencido el cual, si se han cumplido las condiciones, se declara la extinción de la acción penal”.³⁵

Es el mecanismo a través del cual se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones durante un tiempo determinado, que si se cumple, producen la extinción de la persecución penal. En caso contrario se reanuda el procedimiento penal y la pena no debe exceder de cinco años de prisión.

b. Procedimiento simplificado

Este se encuentra tipificado en el artículo 465 Bis. del Código Procesal Penal, y es aplicable en los casos iniciados por flagrancia, citación u orden de aprehensión, en donde no se requiera investigación posterior o complementaria. En Guatemala el procedimiento simplificado fue adicionado al Código Procesal Penal por el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala; el cual entra en vigencia el día treinta del junio del 2011, adicionado por el artículo 12, dicho decreto en el encabezado de sus considerandos establece.

“Que las debilidades del sistema de justicia penal deben ser atendidas y resueltas con medidas oportunas, de aplicación inmediata y de bajo costo, con el aprovechamiento máximo de los recursos económicos y humanos, y que la justicia es un derecho humano de impostergable cumplimiento. Que el acceso a la justicia exige el ejercicio de la acción penal y la atención oportuna

³⁵ Ministerio Público. *Manual del Juez*, -USAID- (Guatemala: Editorial el Programa, Diciembre del 2000), 170.

de las denuncias de las víctimas de los delitos, que resuelvan los conflictos penales para prevenir hechos delictivos y sancionar a los responsables, en el marco de los principios que garantizan el debido proceso. Que la asignación de competencia a los jueces de paz, con un procedimiento simplificado, y la instauración de jueces de sentencia para conocer casos que no sean calificados de mayor gravedad generará de inmediato condiciones para responder a la demanda de justicia y con ello la posibilidad de aumentar el número de sentencias”.³⁶

c. Procedimiento para delitos menos graves

Podemos encontrar su fundamentación en el artículo 465 Ter. del Código Procesal Penal el cual establece que este procedimiento se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el código procesal penal con pena máxima de cinco años de prisión. Para el presente procedimiento tienen competencia los jueces de paz.

d. Procedimientos específicos

Este tipo de procedimientos responden a la naturaleza de los delitos, son rápidos, cortos y más favorables para el sindicado. Es otra vía de solucionar los conflictos y está establecida por la ley.

Estos procedimientos son cinco, los cuales se desarrollaran de una forma breve a continuación.

³⁶ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 7-2011.

1) Procedimiento abreviado

Podemos encontrar su fundamento legal en los artículos 464 y 465 del Código Procesal Penal. Es un procedimiento penal de carácter especial y su particularidad radica en su brevedad, sustitución de la etapa del juicio oral por una audiencia y la emisión de sentencia y resolución del conflicto penal en forma rápida.

En el procedimiento abreviado la pena señalada a imponer no debe ser mayor de cinco años, se deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación, el juez oirá al imputado y podrá absolverlo o condenarlo pero la condena nunca podrá superar la pena requerida por el Ministerio Público, la pena normalmente es conmutable y se pueden aplicar sustitutivos penales.

En el procedimiento abreviado es admisible el recurso de apelación.

2) Procedimiento especial de averiguación

Según el artículo 467 del Código Procesal Penal este procedimiento tiene como finalidad proteger a personas a cuyo favor se solicitó exhibición personal por existir motivos de sospecha que afirmen que ella ha sido detenida o mantenida ilegalmente por un funcionario público, por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado o por agentes regulares o irregulares sin que se dé razón de su paradero.

También llamado procedimiento de urgencia, el cual tiene como finalidad evitar las detenciones ilegales, proteger a las víctimas de tan aberrante práctica y procurar el efectivo respeto de los derechos humanos particularmente de los de goce de libertad y coadyuva a no sufrir vejámenes o coacciones.

3) Juicio por delitos de acción privada

Es un procedimiento específico el cual tiene como característica primordial que el Ministerio Público queda excluido y el titular del ejercicio de la acción es el querellante exclusivo de acuerdo al artículo 474 del Código Procesal Penal. Así mismo este puede darse cuando fuere imprescindible llevar a cabo una investigación, el querellante lo querierira por escrito y el tribunal así lo acordara enviará el expediente al Ministerio Público para que actúe conforme a las reglas de a investigación preparatoria, previo a acudir a la audiencia de conciliación, las partes podrán someter su conflicto al conocimiento de cetros de conciliación o mediación. Las medidas de cohesión solo se podrán ordenar para la citación y los que correspondan al caso de peligro de fuga u obstaculización para la averiguación de la verdad. De acuerdo al artículo 480 finalizaba la audiencia de conciliación sin resultado positivo, el tribunal citará a juicio de la forma correspondiente.

4) Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección

De acuerdo al artículo 484 del Código Procesal Penal, se da cuando el Ministerio Público, después del procedimiento preparatorio, estime que solo corresponde aplicar medida de seguridad y corrección, para tal efecto requerirá la apertura del juicio en la forma y las condiciones previstas para la acusación en el juicio común, indicando también los antecedentes y circunstancias que motivan el pedido.

5) Juicio por faltas

Consiste en un procedimiento acelerado y simple el cual se da para resolver infracciones intrascendentes, que por su escasa gravedad están tipificadas como faltas y sus penas están sancionadas con multas, conocen los jueces de paz en única instancia dentro de su jurisdicción.

“Contra las sentencias dictadas en el juicio por faltas, incluyendo los delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos sancionados con multa, procede el recurso de apelación el cual se interpone ante el juez de paz y deberá ser resuelto por el juez de instancia”.³⁷

e. Incidentes

Podemos encontrar su fundamento legal en el artículo 150 Bis. del código procesal penal, en el cual se desarrolla su

³⁷ Ministerio Público. *Manual del Juez,-USAID-* (Guatemala: Editorial el Programa, Diciembre del 2000), 182.

trámite. Se puede establecer que surge como una cuestión accesoria a un procedimiento judicial, el autor Guillermo Cabanellas lo describe de la siguiente manera.

“Se refiere a lo que deviene o acontece en un juicio oral, la palabra incidente proviene del latín, incidentes, que suspende o interrumpe, de cadere, caer una cosa dentro de la otra”.³⁸

Los incidentes son obstáculos que surgen durante el procedimiento penal, que impiden su normal desarrollo. Al plantearse una cuestión incidental siempre se podrá resolver de plano, el incidente tiene como característico principal que viene a depurar el proceso penal ya que hace al mismo más ágil y efectivo al momento de su aplicación.

³⁸ Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario jurídico de derecho usual*, (Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, S/F), 357.

CAPÍTULO 2 PARTICIPES EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO

2.1 La víctima o agraviado

A continuación se define el concepto de lo que representa la víctima o agraviado.

2.1.1 Definición

De acuerdo a Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico elemental establece que, “Es la persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida”.³⁹

Víctima es aquella persona que sufre los efectos del delito a través de un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra u otras personas, convirtiéndolo en el sujeto pasivo de un ilícito penal.

“En el derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por la comisión de un delito. El daño no tiene que ser físico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal un robo o

³⁹ Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario jurídico elemental*, (Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, S/F), 408.

una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial”.⁴⁰

Se pretende que en un procedimiento penal, el condenado debe resarcir a la víctima por los daños ocasionados, ya que no siempre es posible revertir los daños, en muchas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario así también se debe dar la ejecución de la condena que haya sido ordenada en una sentencia firme.

El artículo 117 del Código Procesal Penal denomina agraviado.

1. A la víctima afectada por la comisión del delito;
2. A los cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito;
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen: y
4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses (...).

Para atender a las víctimas directas afectadas se crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima, teniendo como finalidad brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho.⁴¹

⁴⁰ Raúl Arquímedes Mánchame Leiva, *Aspectos generales de criminología*, (Guatemala: Ediciones Santillana, Agosto 2012), 42.

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala, *Ley orgánica del instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito*. Decreto 21-2016, (Guatemala: Diario de Centroamérica, 2016)

“De acuerdo al artículo 29 del Decreto 21-2016 la reparación digna es obligación del Instituto de la Víctima coadyuvar con el Ministerio Público en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima del delito, cuando esta se haya constituido como querellante adhesivo. La reparación digna además de lo establecido en el código procesal penal, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición”.⁴²

2.2 El querellante

En el siguiente enumerado se define el significado de querellante dentro un proceso penal.

2.2.1 Definición

Es el particular que sufre directamente las consecuencias del delito, que produce querrela con el fin de promover un proceso penal, introduciéndose en el proceso con la finalidad de ser acusador, encontrándose legalmente legitimado para realizar dicha acción.

El querellante cumple un rol fundamental en el procedimiento preparatorio ya que es el agraviado y este tiene derecho a constituirse en querellante y promover judicialmente junto al ministerio público la investigación que se realice, cuando se trata de delitos de acción pública dependientes de instancia particular. De acuerdo al artículo 302 del Código Procesal Penal, la querrela debe presentarse por escrito, ante el juez que controla la investigación.

⁴² *Ibíd.*

Así también de acuerdo al artículo 474 del mismo cuerpo legal, quien pretenda perseguir por un delito de acción privada, siempre que no produzca impacto social, formulará acusación, por si o por mandatario especial, directamente ante tribunal de sentencia competente para el juicio, indicando el nombre y domicilio o residencia del querellado y cumpliendo con las formalidades requeridas. De acuerdo al artículo 539 del Código Procesal Penal, quien pretenda querellarse y acredite carecer de medios económicos para hacerlo, podrá solicitar el patrocinio del ministerio público. Este precepto rige especialmente para casos de los delitos de acción privada.

Este sujeto puede ser de carácter adhesivo o exclusivo.

a. Querellante adhesivo

Es la persona o asociación agraviada por un hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público.

Se adquiere la condición de Querellante Adhesivo generalmente con la solicitud que se hace ante el Juez de Primera Instancia Penal de ser admitido como tal, o bien con la interposición de la Querella.

Los sujetos que pueden ser Querellantes Adhesivos los podemos encontrar en los Artículos 116 y 119 del Código Procesal Penal.

b. Querellante exclusivo

Es la persona directamente agraviada y titular del ejercicio de la acción, en los delitos perseguibles solamente a instancia privada, establecidos en los Artículos 24 Quáter y cuyo procedimiento se desarrolla en los artículos 474 al 483 del Código Procesal Penal.⁴³

En los delitos de acción privada, el Ministerio Público no interviene, excepto lo dispuesto en el artículo 539 del Código Procesal Penal y la víctima tiene el monopolio de la acción. En estos casos, “El proceso se sigue a través del juicio específico por delitos de acción privada, conforme a lo establecido en los artículos 474n al 483 del C.P.P”.⁴⁴

2.3 Actor civil

El artículo 129 del Código Procesal Penal al 134 se desarrollaba la figura del actor civil, mas sin embargo estos fueron reformados por el Decreto 7-2011 del Congreso de la Republica.

El Actor Civil era el sujeto particular que se introducía en el proceso mientras estuviera pendiente la acción penal, como lo establecía el Artículo 129 del Código Procesal Penal.

“Con la persecución penal también se pretende ejercer la llamada acción reparadora, es decir que al enjuiciamiento penal, se acumula la pretensión reparadora civil, de restitución de la cosa, reparación de

⁴³ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco*, Tomo I, (Guatemala: Magna Terra Editores, 2011), 119.

⁴⁴ Sergio Federico Morales, *Guía práctica para clínicas penales*, segunda edición, (Guatemala: Editorial Universitaria, Enero 2011), 46.

daños materiales y morales o de la indemnización de perjuicios causados por el delito según los artículos 112 y 119 del Código Penal, de los cuales el primero de estos establece que toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente”.⁴⁵

La interpretación de autor Oscar Alfredo Poroj Subuyuj en su libro *El Proceso Penal Guatemalteco*, basándose el mismo en las reformas del C.P.P. decreto 7-201, ya no existe la figura denominada Actor Civil y ahora se ha contemplado que es la víctima o agraviado (la que sin necesidad obviamente del sujeto procesal), puede pedir durante el proceso penal, lo siguiente: a) la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación; b) recabar y ofrecer, todos los elementos probatorios necesarios para poder acreditar en la llamada audiencia de reparación, cual es el daño causado por el delito (daño emergente); perjuicio causado por este, (lucro cesante o ganancias lícitas dejadas de percibir como agraviado), monto de la indemnización, o la restitución; de conformidad con el artículo 124 del Código Procesal Penal.⁴⁶

2.4 El imputado

En el siguiente apartado se detalla el concepto de lo que representa un imputado dentro un proceso penal.

2.4.1 Definición

Es el sujeto al cual se le señala de tener una posible participación en la comisión de un delito o falta, ya sea por acción u omisión, se le hace la atribución de una culpa a un agente capaz,

⁴⁵ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco*, Tomo I, (Guatemala: Magna Terra Editores, 2011), 120.

⁴⁶ *Ibíd.*

al cual se le pueda encuadrar en una figura típica, antijurídica y culpable previamente establecida en la ley.

“Dependiendo del momento procesal en que se encuentre el sujeto a proceso penal, así se le denominara: si solamente es señalado de haber infringido la ley penal, se le denominara sindicado o imputado. Una vez que haya sido detenido, consignado ante Juez Competente, este tome su primera declaración y al resolver su situación jurídica procesal, le dicte Auto de Prisión preventiva o alguna medida sustitutiva, consecuentemente dictará el auto de procesamiento, naturalmente que sigue siendo sindicado. Y el ministerio público al finalizar el procedimiento preparatorio decide formular acusación en su contra, se le denominará acusado. Y si la acusación prospera y al ser sometido a juicio oral y público, un tribunal de sentencia, emite sentencia condenatoria en su contra, se le llamará condenado”.⁴⁷

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 70 otorga diferentes denominaciones a este individuo, tales como sindicado, imputado; cuando este es señalado de la comisión de un delito. Procesado; cuando a este se le haya dictado auto de procesamiento. Acusado; desde que el ministerio público formula la acusación y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

“El Rol del imputado en el procedimiento preparatorio es que tiene derecho a ser asistido por su defensor, a proponer diligencias, de participar en actos jurisdiccionales o de investigaciones con el objeto de fiscalizarlos u oponerse a la práctica de los mismos cuando los considere improcedentes e

⁴⁷ Sergio Federico Morales, *Guía práctica para clínicas penales*, segunda edición, (Guatemala: Editorial Universitaria, enero 2011), 45.

igual que el ministerio público, puede formular peticiones al juez para que influyan sobre la marcha del procedimiento”.⁴⁸

2.5 Tercero civil mete demandado

Según el artículo 135 del Código Procesal Penal Es la persona que por previsión directa de la ley, puede intervenir en el proceso penal como demandado para responder por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible.

“El decreto 07-2011 deroga la figura del actor civil y por ente este sujeto tercero civilmente demandado no puede estar ya en el proceso, aunque le hayan dejado vigencia normativa. El mismo artículo 135 del Código Procesal Penal determina que esta persona puede ingresar al proceso a petición de quien ejerce la acción reparadora(actor civil) a efecto de que actué dentro del proceso penal como demandada y responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, siempre y cuando la ley respectiva(código Penal, Código Civil u otra) prevea que dicha persona debe responder en ese sentido; sin embargo como se dijo ya no existe el actor civil quien demandaba a alguien como tercero, dentro del proceso penal”.⁴⁹

2.6 Consultores técnicos

A continuación de define el significado de consultores técnicos dentro de los procesos penales.

⁴⁸ Ministerio Público. *Manual del Juez,-USAID-* (Guatemala: Editorial el Programa, Diciembre del 2000), 41.

⁴⁹ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I*, (Guatemala: Magna Terra Editores, 2011), 135.

2.6.1 Definición

Son sujetos con conocimientos especiales, de una ciencia, arte o técnica que sirven de apoyo para las partes en el proceso penal, para poder controlar el proceder de los peritos durante la práctica de la pericia, podrá presenciar las diligencias que realicen los peritos y podrá hacer las observaciones que considere pertinentes, no podrá participar en deliberaciones posteriores de los peritos ni emitir dictamen.

Los consultores técnicos son auxiliares de los sujetos procesales “ya que no forman parte directa de los sujetos acusados o acusadores, toda vez que dependerá de quien los proponga como su auxiliar en la posición que sostengan”.⁵⁰

“Frecuentemente, los abogados y fiscales no tienen la posibilidad de comprender, analizar y criticar una prueba pericial por la falta de conocimientos en la materia. Por ello la ley prevé la posibilidad, de que durante la práctica de la pericia en el debate, el ministerio público o los abogados de la defensa y querrela sean asistidos por consultores técnicos”.⁵¹

“El Artículo 141 del Código Procesal Penal describe; Si por las particularidades del caso, algunas de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al ministerio público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, solo que sea legalmente inhábil conforme a este código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates podrán acompañar a quien asisten, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir

⁵⁰ *Ibíd.* 136.

⁵¹ Ministerio Público. *Manual del fiscal*, (Guatemala: Programa de Naciones Unidas para Desarrollo con el financiamiento del Reino de Noruega, Febrero 2001), 140.

sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso.”⁵²

2.6.2 Requisitos para que los consultores técnicos puedan ser aceptados

De acuerdo a lo establecido en nuestro código procesal penal, rigen las reglas aplicables a los peritos en lo pertinente, así mismo debe de abordarse lo establecido en los artículos 225 y 226 del código en mención, siendo esto.

- a. “Poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.
- b. No debe de haber conocido los hechos o algún acto de investigación espontáneamente.
- c. Ser titulados en la materia que pertenezca el punto sobre el que ha de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados.
- d. Si no se puede contar con un perito habilitado, puede designarse una persona de idoneidad manifiesta”.⁵³

2.7 Defensa técnica del imputado

A continuación se define lo que implica la defensa técnica del imputado y su fundamento legal.

⁵² Sarti Figueroa. *Código Procesal Penal*, Decimosexta edición, (Guatemala: F&G Editores, Enero 2014), 99.

⁵³ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I*, (Guatemala: Magna Terra Editores, 2011), 138.

2.7.1 Definición

Es la que realiza un Abogado colegiado activo, que interviene en el proceso penal para asistir jurídicamente al imputado, siendo este mismo el intermediario entre la gente común y los órganos jurisdiccionales, este funge como asesor y guía del imputado, defendiendo los derechos de su patrocinado.

2.7.2 Fundamento legal

El sistema penal guatemalteco prevé el derecho del imputado a una defensa adecuada por un abogado, tal como lo establece el artículo 93 del código procesal penal, solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores, así como también deberán cumplir con la calidad de abogado que se establecen en el artículo 196 de la Ley del Organismo Judicial.

La defensa del imputado es un principio constitucional de fundamental aplicación en el proceso penal. El artículo 12 de nuestra constitución establece que: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables.

Debemos recordar que la defensa del imputado puede ser material o técnica, siendo la primera la que alguna de las partes realiza de forma efectiva por sí mismo y para su beneficio en el proceso penal, con el fin de desvirtuar las acusaciones en su contra. La defensa técnica en cambio se da por las actuaciones que realiza un profesional del derecho, con el fin de proteger los intereses del sindicado dentro del proceso, interviniendo y promoviendo cualquier mecanismo de defensa para favorecer a su patrocinado.

“El imputado y su defensor tienen derecho a conocer de todas las diligencias de investigación y no puede existir reserva en las actuaciones, tal como lo dispone el artículo 14 de la constitución. Durante la etapa preparatoria e intermedia, el ministerio público y el juez contralor deben asegurar el respeto al artículo 12 de la constitución, velando porque sea citado y oído en todas las actuaciones que se realicen”.⁵⁴

De acuerdo al artículo 92 del código procesal penal, el sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designara de oficio, a más tardar antes de que produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial.

Esto se refiera a lo establecido para tal efecto en la Ley del Servicio Público de Defensa Penal en su artículo 6 establece que:

“Es deber de los Jueces, del Ministerio Público, la Policía y demás autoridades encargadas de la custodia de detenidos, solicitar un Defensor Público al instituto de la Defensa Pública penal cuando el imputado no hubiere designado defensor de confianza. Cuando el imputado estuviere privado de su libertad, además de los nombrados, cualquier persona podrá realizar la solicitud. En todos los casos, el defensor público atenderá la solicitud, requiriendo posteriormente su designación al juez en el proceso, si correspondiere”.⁵⁵

La defensa técnica, Para el ejercicio de su función y para proponerlos, deben ser admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la Policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según el caso.

⁵⁴ Ministerio Público. *Manual del Juez,-USAID-* (Guatemala: Editorial el Programa, Diciembre del 2000), 41.

⁵⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Servicio Público de Defensa Penal.* Decreto 129-97(Guatemala: Librería Jurídica, 2011), 4.

2.8 Ministerio Público

En el apartado a continuación se describe lo que representa el ministerio público y su base legal.

2.8.1 Definición

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público lo define como una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

“Es el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad.”⁵⁶

2.8.2 Marco legal

El Ministerio Público fue creado con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 251 en el cual establece que, el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el

⁵⁶ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I* (Guatemala: Magna Terra Editores, 2011), 113.

estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Ministerio Público se rige por su ley orgánica decreto 40-94 del Congreso de la República.

En la norma eminentemente procesal, podemos encontrar su fundamento en los artículos 107 al 111 del Código Procesal Penal.

2.8.3 Funciones de los miembros del Ministerio Público

Al Ministerio Público le compete realizar la actividad de investigar, llevar a cabo el esclarecimiento del hecho y para esto cuenta con la facultad de decidir el tipo de investigación que realizará, dependiendo del caso en concreto.

“El Ministerio Público debe realizar todas las diligencias de investigación que determine pertinentes, solicitando la autorización judicial respectiva cuando se considere que se pueda dar la vulneración de un derecho constitucional; sin esta autorización el procedimiento que realice será nulo y la prueba obtenida en el mismo deberá ser inadmisibles”.⁵⁷

El Ministerio Público es el encargado de ejercer la persecución y la acción penal, a través de la investigación criminal.

Las funciones del Ministerio Público están debidamente establecidas en el artículo 2 de su ley orgánica: Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes,

⁵⁷ Ministerio Público. *Manual del Juez*, -USAID- (Guatemala: Editorial el Programa, Diciembre del 2000), 41.

las siguientes.

- 1) “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”⁵⁸

Entre otras funciones en la fase preparatoria, “El Ministerio Público debe realizar las siguientes acciones.

- 1) Recibir denuncias, o cuando tenga noticia de un hecho con apariencia delictiva debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado.
- 2) Investigar para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes. (Art. 289 C.P.P.).
- 3) Debe extender la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también para las que sirvan de descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya

⁵⁸ Congreso de la República de Guatemala, *Ley orgánica del ministerio público* (Guatemala: Librería Jurídica, 2011), 2.

pérdida es de temer.

- 4) Si estima necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para la prueba anticipada o actos definitivos e irreproducibles, lo requerirá enseguida al juez competente o, en caso de urgencia, al más próximo”.⁵⁹

2.8.4 Principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 108 establece que, el Ministerio Público actúa fundado en el *principio de objetividad*, por consiguiente tiene la obligación de solicitar el cese inmediato del procedimiento cuando cuente con elementos suficientes que le demuestren la falta de participación del imputado en el hecho que se le atribuía.

Otro fundamental principio en que se rige el ministerio público es el *principio de legalidad*, toda vez que sus actuaciones no deben vulnerar los derechos humanos, deben de versarse en la ley en todas y cada una de sus actuaciones para que las mismas sean en el futuro pruebas útiles y admisibles, deben llevar a cabo sus procedimientos sin el quebranto de la ley.

El principio de oficiosidad, también es primordial en el funcionamiento del ministerio público ya que este puede actuar de oficio, en el ejercicio de la acción pública, sin necesidad de solicitud o de impulso, media vez sepa de un acontecimiento en el cual se está vulnerando un bien jurídico tutelado por el Estado, puede proceder a realizar la investigación correspondiente.

⁵⁹ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj. *El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I* (Guatemala: Magna Terra Editores: 2011), 114.

2.8.5 Organización del Ministerio Público

En el artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se establece que está integrado por los órganos siguientes:

a. El Fiscal General de la República

Podemos encontrar en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública.

Así mismo en el artículo 10 de la ley orgánica de esta institución establece que: “El Fiscal General de la República es el jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional”.⁶⁰

b. El consejo del Ministerio Público

De acuerdo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, este está integrado por: El Fiscal General de la República quien lo presidirá; tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales; tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal

⁶⁰ Congreso de la República de Guatemala, *Ley orgánica del ministerio público* (Guatemala: Librería Jurídica, 2011), 5.

General de la República.

c. Los fiscales de distrito y fiscales de sección

En el artículo 24 de la ley orgánica en mención la cual establece que: los fiscales de distrito serán los jefes del ministerio público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Los Fiscales de sección de acuerdo al artículo 27 de la ley en mención, establece que serán jefes del Ministerio Público en las distintas secciones que le fueren encomendadas.

d. Los agentes fiscales

El artículo 42 de la misma ley establece que los agentes fiscales son los encargados de asistir a los fiscales de distrito o fiscales de sección; tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigne al ministerio público.

Ejercerán las direcciones de la investigación de las causas criminales: formularan acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante órgano jurisdiccional competente. Así mismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las salas penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

e. Los auxiliares fiscales

Podemos encontrar su función en el artículo 45 de la referida ley.

“Estos asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito, podrán intervenir directamente y por si mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio.

Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio, así mismo cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal”.⁶¹

2.8.6 Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público (DICRI)

En el siguiente inciso se define la Dirección de Investigaciones Criminalísticas y sus elementos.

a. Definición

“Es un órgano perteneciente al Ministerio Público el cual tiene a su cargo realizar el proceso de investigación científica de la evidencia recolectada, así como también, realizar el

⁶¹ *Ibíd.* 18.

análisis y estudio de éstas durante la investigación, contando para el efecto con un laboratorio propio, o pudiendo utilizar también los laboratorios de la Policía Nacional Civil. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas se conoce también por su abreviatura DICRI”.⁶²

Dentro de la Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 40 define a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

“Estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República, tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso”.⁶³

En tal sentido podemos establecer que este órgano está compuesto por un cuerpo de peritos en las distintas ramas de la ciencia, teniendo a su cargo el análisis y estudio de las pruebas que fueron recopiladas y obtenidas de la escena del crimen, las cuales contribuirán al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigue el Ministerio Público. “Así también la Dirección de Investigaciones Criminalísticas puede realizar tareas de investigación en el campo”.⁶⁴

Para ser parte de la Dirección de investigaciones criminalísticas y poder optar a un cargo en la misma se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la

⁶² Oficina Nacional del Servicio Civil, *manual de organización del sector público, Ministerio Público*, <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032350.pdf>, (18 de mayo 2016).

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ Ministerio Público. *Manual del fiscal*, (Guatemala: Programa de Naciones Unidas para Desarrollo con el financiamiento del Reino de Noruega, Febrero 2001), 96.

actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados conforme concursos por oposición lo establecido para la carrera del Ministerio Público.

“La Dirección de Investigaciones Criminalísticas depende directamente del Despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. Las funciones de investigación las desarrollará bajo la conducción del fiscal a cargo del caso”.⁶⁵

De acuerdo al manual de organización del sector público del ministerio público está organizada a través de un gabinete técnico y cuatro subdirecciones: La subdirección criminalística operativa, subdirección de ciencias forenses, la subdirección técnico-científica y la sub dirección de auxilio técnico. Los cuales se describirán a continuación.

1) El gabinete técnico

Tiene a su cargo realizar el análisis de la actividad delincencial, basándose en la información recolectada para obtener cuantificaciones que mejoren el ámbito de la investigación criminal.

2) Subdirección criminalística operativa

Es la dependencia responsable de ejecutar las diligencias para la investigación criminan, utiliza para este acto, los medios humanos, especialmente para recolectar la información y

⁶⁵ *Ibíd.*

evidencias que contribuyan a la investigación y esclarecimiento de los casos. “Está integrada con los departamentos de narcoactividad, de la niñez, adolescencia y de la mujer; de los delitos contra las personas; de los delitos patrimoniales, fiscales y económicos; de derechos humanos: y de recolección de evidencias”.⁶⁶

3) Subdirección de ciencias forenses

Esta subdirección es creada para emplear las especialidades y disciplinas forenses a la investigación criminal. Está compuesta por el departamento médico forense y el departamento de Especialidades Forenses.

4) Sub dirección técnico científica

“Es la encargada de emplear los medios técnicos y científicos en la investigación criminal, así como la determinación y análisis de evidencias en pruebas de laboratorios especializados. Está constituida por los departamentos de Recepción, Control y Distribución de indicios; de Toxicología; de Substancias Controladas; Físico-Químico; biológico; de Balística; de Identificación de Vehículos; de Lofoscopia; de Documentoscopia; y de Apoyo Técnico”.⁶⁷

5) Sub dirección de auxilio técnico

Es la dependencia que le compete realizar estudios de carácter científico en relación a hechos delictivos con el propósito

⁶⁶ Oficina Nacional del Servicio Civil, *Manual de organización del sector público*, Ministerio Público, <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032350.pdf>, (18 de mayo 2016).

⁶⁷ *Ibíd.*

de coadyuvar a su esclarecimiento, estudiar los casos aplicando disciplinas científicas a los hechos o circunstancias que rodean el delito para determinar los aspectos específicos relevantes o trascendentales que ayuden a su esclarecimiento, relacionar y buscar las coincidencias que además de permitir el hecho, faciliten determinar y clasificar los instrumentos utilizados en los delitos, así como de los probables partícipes en el hecho criminal. Especialmente aquellos que relacionen a la víctima con el victimario y asegurar cuando sea necesario los materiales, instrumentos y objetos relacionados con los hechos delictivos.⁶⁸

2.9 Policía Nacional Civil

En los enunciados posteriores se describe lo que representa la Policía Nacional Civil y su marco legal.

2.9.1 Definición

“La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada, ajena a toda actividad política, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.”⁶⁹

La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efecto de sus

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ Ministerio de Gobernación. Policía Nacional Civil, http://www.pnc.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=163&Itemid=210. (13 de mayo 2016).

operaciones está dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. La integración se da por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. Su reclutamiento, sección, capacitación, y despliegue de su personal debe tener presente el carácter multiétnico y pluricultural del país.

2.9.2 Marco legal

El artículo 107 del Código Procesal Penal segundo párrafo, establece que el Ministerio Público tiene a su cargo la dirección de la Policía Nacional Civil es su función de investigación, dentro del proceso penal, y el último párrafo del artículo 112 del Código Procesal Penal lo establece así.

“Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”.⁷⁰

La Policía Nacional Civil está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población, es la fuerza armada de seguridad de Guatemala y junto al Ejército de Guatemala tienen la función de resguardar la seguridad del territorio nacional.

Según el artículo 1 del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil establece: La seguridad pública es un servicio esencial de

⁷⁰ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco*, Tomo I (Guatemala: Magna Terra Editores, 2011), 115.

competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

El artículo 112 del Código Procesal Penal, establece que dicho cuerpo de seguridad, puede por iniciativa propia y en virtud de denuncia o por orden de Ministerio Público realizar lo siguiente.

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
2. Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
3. Individualizar a los sindicados.
4. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.
5. Ejercer las demás funciones que le asigne el Código Procesal Penal.

“No debe olvidarse que si el hecho punible depende de instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas en los artículos 24 ter penúltimo párrafo y 285 segundo párrafo ambos del Código Procesal Penal en los que se establece que en caso de flagrancia, si no existe la autorización particular para que se inicie la persecución penal, la policía deberá intervenir, solamente para evitar que continúe la lesión de bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación”.⁷¹

Los principios básicos de actuación de la Policía en Guatemala se desarrollan en la ley de la materia, específicamente en el artículo 12 de la misma. Así mismo se establece en el artículo 3 que el mando supremo de la Policía en Guatemala es ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministerio de

⁷¹ *Ibíd.* 115 y 116.

Gobernación y su funcionamiento estará a cargo de su Director General bajo la exclusiva autoridad de dicho Ministerio.

2.9.3 División especializada en investigación criminal de la Policía Nacional Civil (DEIC)

La división especializada su descripción y marco legal definidos a continuación.

a. Definición

“Esta división es una dependencia de la Subdirección General de Investigación Criminal de la policía nacional civil, y es la encargada de realizar todas las investigaciones que el fiscal requiera para el esclareciendo de algún hecho delictivo”.⁷²

b. Marco legal

Se encuentra regulada en el Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 97- 2009, donde establece que dicho servicio especializado estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil.

“En su posicionamiento geográfico a nivel nacional, esta División se encuentra desplegada territorialmente en cada Jefatura de Distrito. En septiembre de año 1999 el despliegue territorial fue parcial y solo fue instalada en Escuintla, Quetzaltenango, Jutiapa, Huehuetenango, Cobán y Puerto Barrios. Aunque actualmente se encuentra funcionando en Izabal, Petén, Chimaltenango,

⁷² Ministerio Público. *Guía práctica del Investigador Criminalista*, (Guatemala: USAID, 1998), 75.

Chiquimula, Santa Rosa, Suchitepéquez, Zacapa, Guatemala”.⁷³

c. Funciones

En el artículo 31 del Reglamento Organizacional de la policía nacional civil, establece las funciones de dicha dependencia, las que se describirán a continuación.

- 1) Documentar, registrar y proporcionar información de índole delincencial y de sus investigaciones al Subdirector General de Investigación Criminal.
- 2) Auxiliar al Ministerio Público, interviniendo en las investigaciones de manera directa, o a instancia de dicha institución.
- 3) Iniciar su función investigativa desde que tenga conocimiento de un hecho criminal.
- 4) Llevar el control y hacer efectivas las órdenes de aprehensión, dictadas por las autoridades competentes.
- 5) Otras que les sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

d. Secciones de la división de investigaciones

“La división especializada en investigación criminal de la policía nacional civil cuenta con las secciones de: Homicidios, robos y atracos, vehículos robados, delitos económicos, anti-secuestros y extorsiones, menores y personas desaparecidas, lesiones y delitos sexuales, crimen

⁷³ Ibíd. 87.

organizado, delitos ecológicos y patrimonio cultural, inspecciones oculares, apoyo técnico”.⁷⁴

2.10 Organismo Judicial

En el apartado siguiente se describe lo que implica el Organismo Judicial en Guatemala, según lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.10.1 Definición

Conforme lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 203, el Organismo Judicial es el órgano encargado de impartir justicia, con independencia y corresponde a los tribunales la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La Ley del Organismo Judicial funciona en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, impartiendo justicia en concordancia con el texto constitucional.

2.10.2 Marco legal

Podemos encontrar la definición de Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado tal como lo es el Código Procesal penal en su artículo 37.

⁷⁴ *Ibíd.* 88.

2.10.3 Jurisdicción penal

Es la potestad que el Estado otorga a los órganos jurisdiccionales para impartir justicia en determinado territorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Código Procesal Penal: Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas. Este mismo artículo establece que es potestad de los tribunales con exclusividad, conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.

Es importante mencionar que esta jurisdicción se extiende a los hechos delictivos cometidos en el territorio nacional en todo o en parte, y aquellos cuyo efecto se produzcan en él, salvo lo prescrito por otras leyes y por tratados internacionales, esto de acuerdo al artículo 38 del mismo cuerpo legal.

2.10.4 La competencia penal

Es la capacidad para conocer que tiene un órgano jurisdiccional sobre una materia o asunto.

De acuerdo al artículo 62 de la ley del organismo judicial, los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiere asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozca puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.

2.10.5 Tribunales competentes en materia penal

En el proceso penal intervienen distintas clases de jueces. Ya que la administración de justicia penal en nuestro país se divide en diversas instancias.

Según el artículo 43 del Código Procesal Penal tienen competencia en materia penal: Los jueces de paz, los jueces de primera instancia, los jueces unipersonales de sentencia, los tribunales de sentencia, los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo, tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo, las salas de la corte de apelaciones, la corte suprema de justicia y los jueces de ejecución.

El rol del Juez en el proceso penal, es fundamental, en la etapa preparatoria le corresponde la responsabilidad de velar por que se respeten los derechos humanos del imputado, en especial el derecho de defensa. Es en la etapa preparatoria donde se le confiere al juez la potestad de autorizar y controlar las diligencias de investigación, controlar el cumplimiento de los plazos procesales, así como practicar las diligencias de prueba anticipada que solicite cualquiera de las partes cuando estas procedan.

El Juez es un órgano independiente e imparcial, toma decisiones autónomas sobre las peticiones que le formulen el ministerio público, la defensa o los otros sujetos procesales. El papel esencial del juez es dirigir o conducir el proceso y, en su momento dictar sentencia, mediante la aplicación de la ley en concreto, para dirimirlo y solucionarlo.

En todo momento del proceso penal, el Juez debe proteger los derechos fundamentales del imputado, así mismo debe proponer la eficacia de la investigación, debe garantizar que la víctima tenga acceso al proceso penal y controlar la actuación del ministerio público, para que esta no quede en desamparo y pueda ser atendida por el personal designado para la ayuda que en su caso la misma requiera.

2.11 Instituto Nacional de Ciencias Forenses

A continuación la descripción del concepto de Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

2.11.1 Definición

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, también conocido como (INACIF) es una institución del gobierno de Guatemala, creado bajo el Decreto número 32-2006 y cuya función es proveer de medios de prueba válidos y fehacientes a los procesos judiciales.

Su finalidad, es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos y para esto cuenta con personal experto en materia forense colaborando y fortaleciendo la investigación criminal en el país.

La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses ha sido el avance más trascendental dentro de la investigación criminal, toda vez que dicha institución reemplazó al Servicio Médico Forense del Organismo Judicial del Estado de Guatemala.

Es importante establecer que ya pasaron diez años desde su creación y dicha institución no ha contado con una innovación o mejoras en sus servicios.

“Tiene como misión convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, utilizando el análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo”.⁷⁵

2.12 Instituto de la Defensa Pública Penal

Según lo establecido dentro de la ley se describe a continuación al Instituto de la Defensa Pública Penal.

2.12.1 Definición

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, el Instituto de la Defensa Pública Penal, es una institución autónoma con independencia técnica y funcional, creada como organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, así como, la gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de Defensa Pública.

⁷⁵ Instituto Nacional de Ciencias Forenses. *Con la ciencia a la verdad*. Guatemala. 2007-2013.). http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=59&Itemid=80. (15 de febrero de 2015).

2.12.2 Marco legal

Esta institución tiene como fuente principal el ser un mandato constitucional ya que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 establece: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Actualmente el Estado de Guatemala por medio del Instituto de la Defensa Pública Penal presta el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicados de la comisión de un delito, otras usuarias son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares; esta defensa se lleva a cabo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal y Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer.

Tiene como funciones Generales ejercer la defensa técnica conforme los derechos y garantías del debido proceso, así mismo velar por el cumplimiento los mismos y las garantías procesales.

2.12.3 Prestación del servicio

Para atender la demanda de defensa técnica jurídica requerida por las personas que han sido sindicadas de cometer un hecho delictivo, el Instituto cuenta con los siguientes profesionales Defensores Públicos.

- a. Defensores Públicos de Planta.
- b. Defensores Públicos de Oficio.
- c. Defensores Públicos en Formación.

2.12.4 Solicitud del servicio de defensa pública

El artículo 6 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal establece que, el servicio que realiza la defensa pública penal, puede ser solicitada por Jueces, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, el sindicato o sus familiares, cualquier ciudadano.

2.12.5 Cobertura

“El instituto de la defensa pública penal tiene cobertura en 36 sedes a nivel nacional, 22 departamentales y 14 municipales, además de 15 Defensorías Indígenas”.⁷⁶

⁷⁶ Instituto de la defensa pública penal, *Quienes somos* <http://www.idpp.gob.gt/institucion/quienessomos.aspx> (17 de agosto 2015).

CAPÍTULO 3

EL INVESTIGADOR CRIMINALISTA EN LA FASE PROBATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

3.1 El investigador

Dentro de la fase probatoria del proceso penal guatemalteco actúa el investigador el cual tiene un papel fundamental, a continuación la descripción de su significado.

3.1.1 Definición

Es el sujeto que utiliza su conocimiento y aplica el método científico para llevar a cabo un proceso que tiene como propósito la obtención de información relevante y fidedigna para entender, verificar, la verdad histórica de los hechos probablemente constitutivos de delito, permitiendo obtener pruebas para poder llevar a cabo la persecución del individuo señalado de haber realizado una conducta antijurídica de una forma más eficaz.

El investigador deberá determinar metodológicamente qué sucedió en el lugar de la investigación, establecer si se trata de un hecho natural, un posible accidente, tal vez un suicidio, o probablemente un homicidio y analizará si existe realmente la necesidad de llevar a cabo una investigación criminalística

“Investigador es entonces, toda persona facultada por la ley para llevar a cabo labores de campo, de laboratorio y gabinete aplicando la ciencia y la técnica de la criminalística, bajo la dirección jurídica del Ministerio Público”.⁷⁷

El investigador debe establecer quién es la víctima encontrada, identificarla y determinar el cómo sucedieron los hechos y cuando fueron llevados a cabo, donde se efectuaron los mismos y el por qué se originaron. Es por medio de la reconstrucción de estos hechos que se facilitara la información de lo acontecido, dándole al juez las herramientas necesarias para fundamentar su resolución basándose en la información suministrada por el investigador.

“El investigador no puede nunca perder de vista tres principios básicos: observancia puntual de las garantías constitucionales y los Derechos humanos, la aplicación irrestricta de la ley sustantiva y adjetiva y la utilización de métodos policiales apropiado y permitidos”.⁷⁸

La función del investigador consiste en la recabación de las pruebas y presentarlas ante la autoridad judicial con el propósito de que se haga justicia.

3.1.2 Perfil

El perfil del investigador se desarrolla a través de su habilidad y aptitud para obtener pruebas adecuadas de forma

⁷⁷ Ministerio Público. *Guía práctica del Investigador Criminalista*, (Guatemala: USAID, 1998), 59.

⁷⁸ René González de la Vega, ETAL. *La investigación Criminal*. (México. Editorial Porrúa. 2004), 52.

eficiente y eficaz, debe adquirirla a través de su profesionalización, pero también en la práctica, ya que el estudio, la experiencia y la honorabilidad son un complemento indispensable y primordial para la función del investigador.

El investigador debe ser un buen escucha y poner suma atención en la exposición que de los hechos haga la víctima.

A continuación se presenta una definición de perfil para destacar los aspectos que se deben tomar en cuenta de la persona que se desempeña como investigador.

“El perfil profesional y la personalidad, se completan con el conjunto de características psíquicas, anatómicas y fisiológicas referidas a sus aptitudes técnicas y éticas para llevar a cabo una determinada función.”⁷⁹

La labor de un investigador es compleja, y requiere de astucia, tenacidad y amabilidad, a pesar de tratar con personas totalmente dañinas en nuestra sociedad como es el caso de los asesinos seriales, y demás sujetos que tanto daño le hacen al país, a pesar que en el investigador surjan sentimientos de ira, indignación, o molestia, el investigador debe ser observador y analítico.

“Las principales características de personalidad que debe tener un agente investigador para el cumplimiento de su misión son: alto sentido de responsabilidad, facilidad de comunicación oral y escrita, disposición a la disciplina

⁷⁹ *Ibíd.* 53.

rigurosa, asertividad para manejar casos urgentes, sensibilidad humana y gran sentido de colaboración.”⁸⁰

Es importante destacar que la orientación de una investigación no debe estar dirigida a demostrar la culpabilidad de determinada persona, sino en búsqueda de la verdad histórica, en la verdad de los hechos. Por lo que el investigador debe de tener determinadas características en su personalidad.

“Por lo que se refiere a las características y personalidad de orden psicológico, éstas son: gran capacidad de razonamiento lógico, capacidad de interpretar disposiciones escritas, gran sentido de la autonomía y la iniciativa, capacidad de discernir la puesta en ejecución de la autoridad y facilidad y rapidez para la toma de decisiones.”⁸¹

3.1.3 Atribuciones

Entre las potestades que la ley otorga a los fiscales distritales, de sección, agentes y auxiliares de cualquier categoría para poder llevar a cabo la investigación de los delitos podemos mencionar los siguientes.

- a. Efectuar la diligencia del levantamiento de cadáver (Art. 195 Código Procesal Penal).
- b. Ordenar las peritaciones que considere pertinentes, a pedido de parte o de oficio para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba (Art. 225, 141 y 243 del Código Procesal Penal).

⁸⁰ *Ibíd.* 54.

⁸¹ *Ibíd.* 55.

- c. Ordenar el reconocimiento personal del imputado por médico forense, con el fin de constatar hechos que interesen a la investigación (Art. 78 Código Procesal Penal).
- d. Entrevistar al imputado para saber si desea informar espontáneamente acerca del hecho que se averigua. (Art. 87 Código Procesal Penal.) o escucharlo cuando éste se presente voluntariamente. (Art. 254 Código Procesal Penal.) En estos casos el imputado debe estar asistido por un defensor particular o público.
- e. Podrá Designar consultores en una ciencia, arte o técnica a solicitud de una de las partes o por iniciativa propia. (Art. 141 Código Procesal Penal).
- f. Requerir a cualquier autoridad o entidad pública, los tribunales y la Policía Nacional Civil la colaboración que demande en el curso de una investigación, dicha solicitud que no puede ser rechazada, deberá diligenciarse sin demora. (Art. 157 Código Procesal Penal).
- g. Proceder al allanamiento de un inmueble o dependencia cerrada, previa autorización judicial, para inspeccionar lugares, cosas o personas, cuando existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o la persona que se ha evadido. Esta inspección solo puede generarse entre las 6 y 18 horas. (Art. 187 al 193 Código Procesal Penal).

- h. Ordenar el reconocimiento corporal o mental de una persona que tenga que ver con la investigación, mediante la observación médica. (Art. 194 y 241 Código Procesal Penal).
- i. Ordenar el examen médico forense del cadáver (necropsia) para establecer la causa y circunstancia de la muerte.
- j. Entrevistar a los testigos (Art. 224 Código Procesal Penal).
- k. Requerir informes sobre datos que consten en los registros públicos (Art. 245 Código Procesal Penal).
- l. Exigir informaciones de cualquier empleado o funcionario público (Art. 319 Código Procesal Penal).
- m. Solicitar al juez la aprehensión del sindicado cuando tenga medios de investigación suficientes sobre la materialidad del hecho punible, se encuentre identificado el imputado y existan motivos racionales que indiquen su responsabilidad en la comisión del delito. (Art. 257 Código Procesal Penal).
- n. Hacer preguntas al sindicado cuando éste declare con la autorización del juez que preside el acto (Art. 82 y 87 Código Procesal Penal).
- o. El Fiscal debe investigar las circunstancias personales del imputado que sirvan para valorar su responsabilidad o influir en su punibilidad. Igualmente debe verificar el daño causado por el delito. (Art. 309 Código Procesal Penal).

3.1.4 Funciones

“Para el cumplimiento de su misión, los agentes del Ministerio Público, son servidores públicos, que deberán.

- Ejecutar con precisión y diligencia las órdenes recibidas
- Dar prueba de organización a fin de estar siempre preparado y equipado, para intervenir en el combate o atención de una acción delictiva.
- Coordinar frecuentemente con sus superiores y compañeros de trabajo las diferentes misiones que le serán confiadas.
- Sostener frecuentes entrevistas y trato con el público externo”.⁸²

Debido a que existen agentes policiales realizando funciones de investigadores, en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil refiere: Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones.

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público.

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

⁸² *Ibíd.*

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.

d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.

h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- o) Las demás que le asigna la ley.

3.1.5 Marco legal

Siendo el Ministerio Público un ente autónomo el cual ejerce sus funciones en la justicia penal por medio de sus representantes: los fiscales distritales, los fiscales de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales, estos deben desarrollar sus actividades conforme a los principios de objetividad, legalidad unidad jerarquía y respeto a los derechos humanos, con el estricto cumplimiento a lo

que en materia señale la Constitución Política de la República de Guatemala, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, Código Penal, Código Procesal Penal y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La labor del investigador Técnico profesional en criminalística debe basarse en las garantías procesales contempladas en nuestra legislación, siendo éstas.

- a. No hay pena sin ley que responde al Principio de legalidad, contenido en la Constitución Política de la República artículo 17, en el artículo 1 del Código Penal y Código Procesal Penal y 9 de la convención americana sobre derechos humanos.
- b. No hay proceso sin ley, Principio del Debido Proceso contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, artículo 1 del Código Penal y en el artículo 2 del Código Procesal Penal.
- c. Imperatividad, artículo 153 de la Constitución Política de la República donde indica que el imperio de la ley se extenderá a todas las personas que se encuentren en el territorio sin variar las formas del proceso, artículo 3 del Código Procesal Penal,
- d. Fines del proceso, artículo 5 del Código Procesal Penal. Se hace mención de estos debido al valor y a la participación que realiza con su labor el investigador ya que como objetivo primordial de sus funciones es cumplir con los mismos.

- e. Independencia del Ministerio Público, artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 8 del Código Procesal Penal. En estos artículos se muestra que la persecución penal es exclusiva de dicha institución, por lo que los investigadores serán de manera estricta funcionarios del Ministerio Público.

- f. Tratamiento como inocente, artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referido a que toda persona es inocente hasta que no se le demuestre lo contrario, artículo 8 numeral 2 del Pacto de San José, artículo 7 del Código Penal, en el cual establece que por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones, artículo 14 del Código Procesal Penal, por este principio el investigador tratará de reunir todas las pruebas que demuestren la culpabilidad o inocencia del imputado.

- g. Respeto a los derechos humanos contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionado con el artículo 16 del Código Procesal Penal y el artículo 10 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos. El investigador durante el desarrollo de su labor deberá velar por los derechos humanos del imputado y deberá percatarse de no violentarlos. Así como, el artículo 21 del Código Procesal Penal referido a la igualdad en el proceso.

- h. Única persecución, contenido en el artículo 8 numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 17 del Código Procesal Penal, estos artículos se refieren a que el inculpado no puede ser sometido dos veces a juicio por el mismo hecho.

Según la Guía del Investigador Criminalista del Ministerio Público.

“Los principios básicos que rigen la labor del investigador criminalista son.

- 1) La misión del ministerio público es la razón de su trabajo.
- 2) Guíese por la ley.
- 3) Actúe con honestidad hasta con el sindicado.
- 4) Vea en el fiscal a un garante de ley
- 5) Su orientador es el fiscal.
- 6) Trace una línea entre usted y el sindicado.
- 7) No se deje engañar
- 8) Busque el triunfo de la justicia.
- 9) Actúe dentro de la legalidad.
- 10) Conviértase en su propio confidente
- 11) No se deje manipular.
- 12) Piense como lo haría el autor del delito pero no actúe como él”.⁸³

3.2. La criminalística

Es una ciencia auxiliar del Derecho Penal, la cual establece y descubre la relación que pueda existir entre el delito y las pruebas, con el fin de establecer en qué circunstancias ocurrieron los hechos.

Para Reyes Calderón “La criminalística es la ciencia aplicativa que utiliza heterogéneos conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias, para establecer cómo, cuándo, dónde, quién y en qué circunstancias acaeció un hecho o dejó de acaecer”.⁸⁴

⁸³ Ministerio Público. *Guía práctica del Investigador Criminalista*, (Guatemala: USAID, 1998), 44.

⁸⁴ José Adolfo Reyes Calderón, *Diccionario de Criminología y Criminalística*, (Guatemala, Editorial Kompas, 2006), 60.

El autor Carlos Alberto Guzmán, define a la Criminalística como “la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales”.⁸⁵

3.2.1 Origen de la criminalística

El origen de la criminalística surge por la necesidad que se tenía en el pasado de ayudar a resolver incógnitas que para muchos eran importantes se descubrieran, se derivó del desarrollo de varias disciplinas que sirvieron para la identificación de personas con diferentes finalidades, vinculándose al área forense y criminal de manera preponderante.

La dactiloscopia que es la ciencia que se encarga del análisis de las huellas dactilares para la identificación de individuos fue la primera que figura como inicio de la criminalística, radicando en la China en donde las huellas se utilizaban para identificar y diferenciar los contratos que se hacían.

En el año de 1665 Marcelo Malpighí analiza los relieves de las yemas de los dedos, por esta razón es que actualmente se conoce a una parte de la piel del ser humano como Capa de Malpighí.

Se puede mencionar otro surgimiento importante en Francia donde la Policía Francesa en 1809 involucra y toma en cuenta los aportes para la resolución de casos del delincuente llamado Eugene Francois Vidocq quien fue percusor de diversos sistemas de investigación y fundó un buró de investigaciones.

⁸⁵ Carlos Alberto Guzmán, *Manual de criminalística* (Buenos Aires, Ediciones la Roca, 2003), 37.

De igual manera en 1882 Alfonso Bertillon en París desarrolla un método antropométrico basado en las características óseas, métricas y cromáticas en personas de 21 años, sucediéndole después la dactiloscopia. Y es en 1892 Juan Vucetich en Argentina organizo el Gabinete de Identificación Antropométrico, utilizando huellas dactilares y la antropometría, creando la ficha dactilar.

En 1892 la palabra criminalística tuvo su origen en la obra escrita por el Doctor en Derecho Hans Gross, *Handbuch für Untersuchungsrichter als System der Kriminalisti*, publicada en Austria en el año 1892. El enorme mérito de este autor austriaco es haber referido los métodos de investigación criminal dentro de lo que el llamo criminalística.

3.2. 2 Evolución de la criminalística

Dentro de la evolución de la criminalística es necesario citar a uno de sus máximos precursores el Doctor Hans Gross a quien finalmente se le adjudica el bautizar a las investigaciones de tipo empírico con el nombre de criminalística en su obra *El Manual del Juez*.

En esta obra se componía la criminalística en materias como: antropometria, contabilidad, criptografía, dibujo forense, documentoscopia, fotografía, hematología, medicina legal, entre otras.⁸⁶

Esta obra despierta el interés en otros especialistas que decidieron aportar a la criminalística como Lombroso, Enrico Ferri,

⁸⁶ Criminalística actual, *ley ciencia y arte* (México: Ediciones Euroméxico 2012), 51.

Niceforo y se modifican también los métodos tradicionales por algunos nuevos, tal es el caso del Bertillón el cual Juan Vucetich de Argentina cambia reduciendo a cuatro tipos fundamentales determinados por la ausencia o presencia de deltas en las huellas dactilares.

Vemos entonces como a través del mundo se crean diferentes instituciones dedicadas a la criminalística con diferentes nombres, en Italia se denomina Policía Judicial Científica y es promovida por Ferri, Lombroso y Alongi. A su vez en Roma Alfredo Niceforo funda la escuela Positiva incluyendo el concepto de la Criminología.

Mientras que en Latinoamérica Vucetich es el máximo exponente y se inician los institutos de Policía y laboratorios de criminalística y es en 1904 donde el sistema de análisis de huellas dactilares de éste es reconocido universalmente.

En 1920 en México se funda el Gabinete de Identificación y el Laboratorio de Criminalística y posteriormente, Carlos Roumagñac, Benjamin Martínez y Fernando Beltrán crean la Escuela de policía donde se enseña criminalística.

3.2.3 Conceptos modernos de criminalística

El Doctor Rodríguez Manzanera define a la criminalística “es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable de éste”.⁸⁷

⁸⁷ Juventino Montiel Sosa, *Criminalística, Tomo1*, (México: Limusa Noriega Editores 2002), 36.

Los criminalistas Sodi Pallares, Palacios Bermudez y Gutierrez Tibón exponen que: “El fin de la criminalística consiste en el descubrimiento del delito, del delincuente y de la víctima a quien perjudicó el delito”.⁸⁸

“La criminalística es una disciplina explicativa y formalística, constituida por un conjunto sistematizado de diversas disciplinas naturales y que tiene por objeto el descubrimiento y verificación del delito; desde luego que es una disciplina auxiliar pero que comprueba el delito y estudia al delincuente en forma científica”.⁸⁹

El maestro Villareal Rubalcava, en sus apuntes de criminalística, la define así: “Es la disciplina auxiliar del derecho penal que mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”.⁹⁰

El doctor Alfonso Quiroz Cuarón la define: “La criminalística es la disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”.⁹¹

3.2.4 Características y principios de la criminalística

Para Amalia Chacón Jiménez citada en la enciclopedia Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte, las características de la

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ *Ibíd.*

criminalística son: Objetiva, racional, explicativa, descriptiva, demostrativa, comprobativa y repetitiva.⁹²

Conviene mencionar que es necesario que se reúnan como mínimo estas características debido a que en esencia son relevantes para cumplir con los fines de esta ciencia y lograr así el esclarecimiento del hecho delictivo y responder a las siete preguntas clave que motivan esta disciplina y que aportan a la resolución de un caso penal.

“Los cuatro principios que propone Julio Arango Escobar para aplicar la criminalística a casos tanto concretos como particulares son.

- a. Principio de Intercambio: al cometerse un hecho punible, se realiza un intercambio de material sensible entre su autor y el lugar de los hechos. Suele decirse todo criminal deja y se lleva algo de la escena del crimen.
- b. Principio de Correspondencia de Características: nos permite deducir que siempre encontramos una correspondencia de características después de un cotejo minucioso.
- c. Principio de Reconstrucción de Fenómenos o Hechos: nos permite inferir mediante el análisis del material encontrado en la escena como se desarrollaron los hechos a través de las características de lo que se obtuvo de ella.
- d. Principio de Probabilidad: nos permite de acuerdo con los resultados de un cotejo considerar la imposibilidad”.⁹³

3.2.5 Relación de la criminalística con otras ciencias

Todas las ciencias naturales y sociales pueden en determinado momento relacionarse con la criminalística, es necesario hacer mención de que la palabra forense se utiliza en el

⁹² Criminalística actual. *Ley ciencia y arte*, (México: Ediciones Euroméxico 2012), P. 561.

⁹³ Julio Eduardo Arango Escobar, *Metodología de la Investigación Criminal y Derechos Humanos*, (Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos, 2000), 41.

momento en que cada ciencia se entrelaza con un hecho delictivo y su resolución.

Lo que sucede entonces, es que el análisis de un hecho delictivo resulta imposible sino es con el auxilio de otras disciplinas científicas, en tal caso existen algunas de éstas que son imperantes para la aplicación práctica de la criminalística como la Física, Química, Medicina y Biología.

A su vez existen otras disciplinas propias y particulares de la criminalística que subyacen dentro de su aplicación como la Balística, Grafotecnia, Documentoscopia, Toxicología y Entomología.

Sin embargo, ciencias como la Psicología, Psiquiatría, Sociología, Odontología, Contabilidad, Estadística, Computación y otras pueden generar aportes importantes para la aplicación de la criminalística y generar el cumplimiento de sus fines.

Otras propiamente en el campo del Derecho que la motivan a encuadrarse en el marco legal y cumplir los requerimientos necesarios para su ejecución dentro del proceso y pretende una incorporación adecuada y admitida por la legislación de cada país; se puede mencionar el Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional y Medicina Legal.

3.3 La Investigación criminal y forense

La investigación criminal tiene su razón de ser en los hechos criminosos, también conocidos como delitos, el Ministerio Público con el auxilio de la Policía Nacional Civil y los tribunales de justicia son los

encargados de mantener la paz social, lo cual se puede cumplir desde el inicio de la investigación, empezando la misma con un técnico profesional en criminalística para que realice su labor investigativa, pudiendo de esta manera tener una investigación con resultados eficientes y eficaces.

“Para poder cumplir con la función constitucional de ejercer la acción penal, el Ministerio Público debe dirigir una investigación previa con el fin de determinar si ha lugar o no al ejercicio de la acción penal. Si es así, contra quién debe ejercerse ésta. Por ello, debe identificar, recolectar y analizar las evidencias y medios de investigación que le permitan sustentar el señalamiento de la participación del imputado en la comisión del hecho delictivo, dando lugar con ello al juicio del acusado o en su defecto, a otro acto conclusorio (sobreseimiento, clausura provisional)”.⁹⁴

La investigación de un delito es una labor profunda que comprende aspectos como la recolección de información, la exploración de evidencias o elementos materiales de prueba, el análisis técnico o científico de los mismos y la orientación jurídica de esas actividades.

El artículo 4 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, presenta el fundamento legal de la investigación criminal, de la siguiente forma.

La investigación criminal comprende el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permiten el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presunto responsables, a efecto que le Ministerio Público ejerza eficaz y eficientemente la acción penal.

⁹⁴ Ministerio Público. *Guía práctica del Investigador Criminalista*, (Guatemala: USAID, 1998), 30.

Con la promulgación de la ley Orgánicas del Ministerio Público Decreto 40-92; así como la ley de la policía nacional civil Decreto 11-97; Instituto de Defensa Pública Penal Decreto 129-97, Ley Orgánica de Ciencias Forenses Decreto 32-2006; se complementa el marco normativo de la investigación criminal en Guatemala.

3.4 El Proceso de investigación criminal

Es toda una secuencia de actos, etapas y pasos que se dan en la investigación para conseguir el objetivo principal, que es la verdad histórica del hecho ocurrido, para lograr el mismo, se deben utilizar diferentes disciplinas científicas que el investigador considere necesarias.

“En nuestro sistema Procesal Penal con tendencia acusatoria, el fiscal dirige, guía, orienta, controla, supervisa y valora material, técnica y jurídicamente la investigación que esté realizando el investigador. Esta orientación debe ser jurídica y de contexto es decir, que quiere probar, qué camino seguir y cómo hacerlo dentro de los cauces legales”.⁹⁵

“La función investigadora está a cargo del Ministerio público quien, salvo en casos urgentes y de flagrancia, carece de facultades para acordar medidas limitativas de los derechos fundamentales. El organismo acusador tiene atribuciones que le permiten investigar delitos. Tal labor requiere conocimientos en criminalística y permite la práctica de todas las actuaciones pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho delictivo con las circunstancias de importancia sobre el mismo y los elementos de imputación objetiva contra persona determinada. Realizará además las acciones necesarias para determinar el daño causado por el delito”.⁹⁶

⁹⁵ Ministerio Público. *Guía práctica del Investigador Criminalista*, (Guatemala: USAID, 1998), 60.

⁹⁶ César Barrientos Pellecer, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. (Guatemala: Magna Terra Editores), 255.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público se refiere a la investigación criminal y al objeto de la misma en su artículo 48 de la siguiente forma.

“El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles”.⁹⁷

3.4.1 Conocimiento del hecho o comprobación

El ministerio público puede tener la primicia de la noticia de un hecho delictivo, el mismo podrá saber de estos acontecimientos a través de una denuncia, querrela, prevención policial u otro medio. Esta institución deberá iniciar la investigación para establecer la existencia del mismo, determinando el lugar, tiempo y las circunstancias en las que ocurrieron los hechos.

“Utilizando su experiencia y aplicando la ley penal, podrá establecer qué tipo de delito fue cometido de forma provisional, así como también podrá apreciar las circunstancias atenuantes o agravantes con las que se dio el hecho, deberá comprobar que personas intervinieron y de qué forma lo hicieron, así como primordialmente recolectará la prueba material que esté a su alcance”.⁹⁸

3.4.2 Diligencias preliminares

Con motivo de dar inicio a la investigación, las diligencias preliminares son todas las acciones de primera instancia que el investigador realizará.

⁹⁷ Congreso de la República de Guatemala, *Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94* (Guatemala: Librería Jurídica, 2011), 19

⁹⁸ Sergio Federico Morales, *Guía práctica para clínicas penales*, (Guatemala: Editorial Universitaria, enero 2011), 71.

Los agentes y auxiliares fiscales pueden ordenar o practicar por sí mismos: inspección en la escena del crimen, incautación y secuestro de evidencias, orden de investigación a la policía, práctica de pericias, recolección de testimonios, identificación de cadáveres, reconocimientos y reconstrucción de los hechos.

En el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se refiere: En cuanto a las diligencias practicadas por él.

“Todas las partes pueden proponer diligencias en cualquier momento del procedimiento preparatorio. El Ministerio Público, a través del fiscal a cargo, debe realizarlas si son pertinentes y útiles. Caso contrario debe dejar constancia de las razones de su negativa, la que puede ser revocada por el juez de primera instancia en los términos establecidos en la ley”.⁹⁹

Las diligencias anteriores le permiten al ministerio público formular sus hipótesis, las cuales estarán adecuadas de acuerdo a lo encontrado en la escena del crimen y los hallazgos obtenidos de la investigación preliminar. Esta formulación debe estar libre de cualquier suposición, especulación, u otro aspecto que entorpezca la investigación.

3.4.3 Planeamiento de la investigación

De acuerdo a la hipótesis que el Ministerio Público plantee, se desarrollara el plan de investigación en el que se establecerá cuáles deben ser las preguntas que necesitan respuesta. Se debe verificar cuales son las actividades prioritarias a realizar y se

⁹⁹ Congreso de la República de Guatemala, *Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94* (Guatemala: Librería Jurídica, 2011), 19.

nombrara a las personas encargadas de ejecutarlas, verificando para ello los recursos disponibles.

“La investigación realizada por el fiscal debe seguir un esquema lógico. A continuación desarrollamos un método válido para el desarrollo de cualquier investigación en el proceso penal: 1) Análisis de la información: Reconocimiento de los hechos, planteo de las hipótesis preliminares, descubrimiento de la información, formulación del núcleo del caso, 2) Construcción de la hipótesis definitiva: construcción de hipótesis posibles, selección de la hipótesis mejor sustentada; 3) Comprobación de la hipótesis: refutación, verificación de la tipicidad y confirmación de la hipótesis”.¹⁰⁰

3.4.4 Recolección de la información

Es la etapa en la que el investigador acude a las fuentes disponibles para obtener la información que requiere, esta puede ser una investigación de gabinete o de campo, y esto lo realizara con la finalidad de resolver el caso que investiga.

“Quien practique la investigación criminal debe efectuar un minucioso examen del lugar del crimen; observar todos los detalles, las huellas y los restos existentes; entrevistar a las personas directamente vinculadas con el hecho criminal, o que conozcan antecedentes del imputado, de la víctima o aspectos relativos al comportamiento ulterior de éstos”.¹⁰¹

Es importante establecer que el ente investigador debe considerar también la información que solo puede obtenerse con

¹⁰⁰ Ministerio Público. *Manual del fiscal*, (Guatemala: Programa de Naciones Unidas para Desarrollo con el financiamiento del Reino de Noruega, Febrero 2001), 232.

¹⁰¹ César Barrientos Pellecer, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco* (Guatemala: Magna Terra Editores, 1995), 209.

autorización judicial, tal como lo es el allanamiento, interceptaciones telefónicas, agentes encubiertos, informaciones de cuentas bancarias, etc. Luego de realizar un profundo análisis de la información obtenida, esta se debe clasificar y priorizar.

“Además debe describir los objetos cuerpo del delito y asegurar su secuestro; recabar información de los diversos registros existentes y realizar actividades tendientes a la identificación de muestras de incidencia que sirvan para la comprobación del delito. En fin, recoger, seleccionar, describir y clasificar los medios de convicción y estructurar razonamientos deductivos e inductivos que permitan demostrar la existencia de un delito y sus pormenores, determinar la realidad fáctica y la culpabilidad de los autores y acreditar las relaciones de causalidad entre el hecho criminal y el imputado”.¹⁰²

3.4.5 Sustentación de la prueba

De las actividades de investigación que se mencionaron anteriormente y de las pruebas técnicas y científicas para el análisis de evidencia que se hayan ordenado surgen resultados que se deben consignar en los diferentes informes que llegan al expediente.

El informe de la investigación criminal es el documento escrito que el criminalista en esta fase se puede denominar perito proporciona a quien se lo haya solicitado con el fin de hacer constar todos los hechos que pudo percibir a través de sus sentidos durante su función en la investigación criminal.

¹⁰² *Ibíd.*

Este dictamen que emite el perito debe cumplir todos los requisitos legales y contener los principios que al investigador criminal, constituyéndose lo ya escrito en las bases para la práctica de pruebas útiles e indispensables que llevan al Ministerio Público a concluir sobre la certeza del hecho y la responsabilidad de los autores o partícipes, las circunstancias en que se cometió el hecho y las características del mismo; para demostrarlo y presentarlo ante el órgano jurisdiccional competente.

3.4.6 Presentación de la prueba al órgano jurisdiccional

En esta fase el perito debe acudir al llamado que el Juez contralor del proceso penal le hace a acudir ante él con la finalidad de ratificar, modificar o ampliar el dictamen que proporcionó en el momento que le haya sido requerido sea de oficio en el caso del Ministerio Público o no.

Se hace necesario que cada perito presente desde su especialidad la relación que sostuvo con las particularidades del hecho delictivo, debido a que funge como experto y es quien tiene certeza de cada indicio, que se convirtió en evidencia y finalmente logró aportarse como prueba para afirmar o refutar el hecho controvertido que ocasiona el juicio penal.

3.5 Procesamiento de la escena del crimen

La escena del crimen es el lugar, donde se produce un acto criminal objeto de investigación, Es en el lugar del delito donde se puede encontrar la principal fuente de indicios para poder desarrollar la investigación y lograr la reconstrucción de un caso. Estas pueden clasificarse en: Escenas abiertas; cuando se dan en ambientes exteriores,

cerradas; cuando se dan en ambientes interiores, mixtos; cuando se dan en ambos ambientes. Se contempla dentro de nuestra legislación en el artículo 20 del Código Penal.

“El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, donde debió cumplirse la acción omitida.”¹⁰³

3.5.1 Búsqueda

Dentro de la búsqueda es donde se ve la necesidad de la intervención del Investigador Técnico Profesional en Criminalística ya que es el investigador quien debe planificar y determinar cuáles serán las técnicas y métodos de búsqueda de indicios, dándose estos bajo la vigilancia y coordinación del Auxiliar fiscal o Agente Fiscal, si se trabajara de esta forma se considera que se tendrían mejores resultados en la investigación.

En la búsqueda se encuentra la detección, documentación y secuestro de los rastros o indicios que se creen tienen vinculación con la comisión de delito, Carlos Guzmán propone el siguiente listado con el fin de crear pasos lógicos para la manipulación adecuada de la evidencia física que se encuentre en una escena del crimen.

- a. Acceso al lugar;
- b. Aseguramiento y protección del mismo;
- c. Inspección preliminar;

¹⁰³ Congreso de la República de Guatemala, *Código penal Decreto 17-73* (Guatemala: Ediciones Mayte, 2011), 11.

- d. Descripción narrativa;
- e. Fotografiado;
- f. Relevamiento planimétrico;
- g. Evaluación de la evidencia en forma de impresiones dactilares latentes;
- h. Evaluación de la evidencia física
- i. Búsqueda detallada.

3.5.2 Identificación

La identificación consta de la fase de inspección preliminar y a su vez observar todo el alrededor para hacer posible una verificación exacta del lugar de los hechos, es necesaria una ubicación precisa y todo lo que sea necesario constatar para la detección de la escena del crimen.

Cualquier cosa que no sea removible servirá de referencia para la identificación del lugar donde se cometió un hecho delictivo, además es necesario para la realización de un croquis que se presenta en una planimetría que posteriormente se tomará en cuenta para la fijación.

Dentro de la identificación es necesario señalar aquellos indicios que permitan conocer la relación de hechos que sucedieron en el lugar, así como todo lo susceptible y presumible de estar vinculado con la realización de un hecho delictivo.

3.5.3 Fijación

La fijación se realiza para plasmar en fotografía e incluso video la forma original en que se encontró la escena del crimen;

esto persigue varios fines uno de ellos es la reconstrucción de hechos y a la vez la explicación lógica y comprobable de la tesis que maneje el Ministerio Público en cuanto a la imputación de hechos y la relación circunstanciada de los mismos.

“La fotografía involucra la documentación ilustrativa de los distintos escenarios del delito. Dado que se necesita un registro visual completo del hecho para asegurar una cabal investigación y un subsecuente procesamiento”.¹⁰⁴

3.5.4 Embalaje

Para cumplir con este paso dentro del procesamiento de la escena del crimen es necesario que existan previamente una identificación y fijación de los indicios encontrados, el embalaje consiste en resguardar la evidencia material cada una con sus características y de una forma adecuada para su preservación.

La importancia del embalaje se delimita al análisis posterior y específico que se realiza a cada una de las evidencias recabadas, para poder establecer su función dentro de una escena del crimen.

En este sentido es imperante que el criminalista tenga un conocimiento especificado y muy meticuloso sobre este proceso debido a que cada una de las evidencias tienen características propias que hacen que su resguardo sea específico, diferenciado y particular. Por ejemplo, los fluidos y los documentos recabados no se embalan de la misma forma.

¹⁰⁴ Carlos Alberto Guzmán, *Manual de Criminalística*, (Buenos Aires Argentina: Ediciones la Roca, 2003), 46.

3.5.5 Cadena de custodia

Es el mecanismo de control mediante el cual los indicios no son alterados, modificados, cambiados, destruidos o desaparecidos, ya que se encarga de conservar sus características y valor probatorio, desde el indicio su hallazgo hasta su presentación a un juez competente.

La cadena de custodia se lleva a cabo a través de un documento que registra y ampara cada uno de los movimientos que se le den a la evidencia, el embalador es quien inicia con ella y sirve para garantizar el traslado que se realice con ella.

“Comprende los procedimientos que debe seguir para su obtención, desde la búsqueda, siguiendo con la revelación, la fijación, la extracción, el conteo, el embalaje, el control, el transporte, la protección y la conservación de la evidencia, labor realizada por el técnico especialista en escena del crimen del Ministerio Público, en coordinación con el auxiliar fiscal, continuando con él envió al almacén de evidencias de la institución o a los laboratorios respectivos”.¹⁰⁵

En la cadena de custodia se lleva un registro de nombres y funciones que tienen cada una de las personas que han manipulado la evidencia física desde el momento de la recolección hasta los análisis posteriores e incluso en el momento de la presentación ante el órgano jurisdiccional.

¹⁰⁵ Sergio Federico Morales, *Guía práctica para clínicas penales*, segunda edición (Guatemala: Editorial Universitaria, 2011), 77.

3.6 La prueba

Dentro de un contexto jurídico-procesal, se puede determinar cómo los medios o elementos de convicción que sirven para comprobar la veracidad o falsedad de un hecho y llegar a través de ello a la averiguación de la verdad en el proceso penal.

En tal sentido y de acuerdo a la forma de su obtención, esta puede ser admisible o inadmisible.

3.6.1 Prueba admisible e inadmisible

Una prueba se considera admisible cuando no incumple con lo establecido en el artículo 183 del Código Procesal Penal, es decir; cuando se refiere directa o indirectamente al objeto de la averiguación y es útil para descubrir la verdad. Puesto que nuestra legislación cumple con el principio de libertad de la prueba entonces se deduce que no solamente la establecida como medios de prueba en el Código Procesal Penal sino todos los hechos y circunstancias necesarios para hacer constar lo que se desea probar y por cualquier medio.

Mientras que se consideran inadmisibles aquellos medios ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia siendo abundantes; asimismo los obtenidos por medio prohibido y que obviamente vulneren una de las garantías procesales o derechos humanos que resguardan el proceso penal. Estos medios inadmitidos son por tortura, indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, correspondencia, comunicaciones, papeles y archivos privados.

3.6.2 Valoración de la prueba en el Proceso Penal guatemalteco

El nuevo modelo de proceso penal en Guatemala contiene en primer lugar un requisito esencial para valorar la prueba, éste es que la misma haya sido obtenida por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme las disposiciones del mismo cuerpo legal.

Si fueron introducidos de esa forma, se deben valorar conforme al sistema llamado sana crítica razonada, es decir un sano criterio, que conlleva la expresión razonada, porque debe de decirse, en palabras sencillas, que valor se le otorga, si es en favor o en contra de alguien, y por qué produce tal convencimiento.

“El principio de valoración de la prueba llamado, sana crítica es parte primordial de la etapa de debate en lo relativo a la sentencia; alude al recto pensamiento, basado en tres fundamentos: el uso de la lógica, la psicología y la experiencia común”.¹⁰⁶

3.6.3 Medios de investigación o convicción en el Proceso Penal guatemalteco

Estos medios de investigación, convicción o de prueba, se encuentran regulados en el código procesal penal del artículo 187 al 253, pudiendo ser los mismos medios de prueba para el debate, los cuales son.

- a) Inspección y registro de lugares, cosas o personas o allanamiento en dependencias cerradas o lugares públicos;

¹⁰⁶ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco, tomo I*, (Guatemala: Magna Terra Editores, 2011), 243.

- b) Reconocimiento corporal o material del imputado;
- c) Levantamiento de cadáveres
- d) Secuestro de cosas y documentos
- e) Clausura de locales

Así mismo podemos encontrar a los testigos, peritos, peritaciones especiales, reconocimientos, careos.

3.6.4 Principio de libertad de prueba

En cuanto a este principio establece claramente el Código Procesal Penal en su artículo 182: Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

De igual forma en el artículo 185 se puede tomar en consideración como libertad de prueba donde refiere: además de los medios de prueba previstos en este capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código, o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible.

En tal caso, se puede concluir que la legislación guatemalteca es flexible en la cuestión de probar no sólo nos ofrece la posibilidad de hacer constar hechos y circunstancias sino cualquier medio susceptible para hacerlo. En cuanto a la última oración que versa en el artículo 182 se refiere a que la única y exclusiva forma de

probar el estado civil es a través del Registro Nacional de las Personas encargado de esta función.

3.6.5 Prueba científica

“La prueba científica, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”.¹⁰⁷

Para poder aplicar la ciencia, y adquirir los conocimientos necesarios para su incorporación, se requiere de preparación académica, estudios avanzados e inducciones a prácticas en campo, es por esto que es necesaria la intervención del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en la investigación del proceso penal, ya que el perfil con el que este cuenta puede contribuir en administración de justicia a que esta sea más eficiente y eficaz y evitar que se incurra en el error judicial.

“Así como para fundar la necesidad del testimonio se ha dicho que el juez no puede verlo todo, con igual o mayor razón se ha señalado que tampoco puede saberlo todo”.¹⁰⁸

En relación a la anterior cita, se puede analizar que, los testigos pueden presenciar el hecho en concreto, en todo caso sus testimonio servirá para identificar a la víctima y establecer su

¹⁰⁷ Jorge Clara Olmedo, *Derecho procesal penal* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal culzoni 2008), 220.

¹⁰⁸ Mónica Sabrina Reyes Morales, *Análisis Jurídico De La Importancia de la prueba Científica como fundamento para formular la acusación*, tesis de grado (Guatemala: Emi Impresos, 2007), 4.

presencia en el lugar de los hechos, pero si el investigador técnico profesional en criminalística logra resolver las siete interrogantes de oro de la criminalística, estará más cerca de cumplir con los fines del proceso y su participación tendrá valor probatorio eminente a través de su investigación.

3.6.7 La prueba científica en el proceso penal guatemalteco

El profesor Jorge Fábregas señala: El peritaje constituye un medio de prueba mediante el cual la partes se valen de una persona, el perito un particular considerado por la Ley que posee conocimiento técnicos, científicos, artísticos o prácticos para asesorar al juez y facilitarle los conocimientos que sean necesarios o convenientes para una mejor apreciación de los hechos controvertidos o de elementos probatorios que obran en el proceso o incluso aporten datos extraprocesales relevantes al mismo y si el Juez se vale de ellos y se practica a solicitud de parte o en contradictorio.

Nuestro ordenamiento jurídico procesal penal regula en su Artículo 225 que: el Ministerio Público y el Tribunal tienen potestad para ordenar un estudio de determinado hecho o circunstancia por especialista en una materia determinada.

En el Artículo 194 del cuerpo legal en mención regula: reconocimiento corporal o mental. Estableciendo a la vez una regla que debe respetar el perito, y de los que intervengan en el examen, cuidando que se respete su pudor. Del Artículo 238 hasta el artículo 243 del mismo ordenamiento legal en mención, establece las siguientes peritaciones: envenenamiento, en delitos sexuales, cotejo de documentos, traductores e intérpretes, necropsias,

prueba de balística, el examen psicológico, examen dactiloscópico y Acido desoxirribonucleico.

Desde el momento que se contemplan los peritajes como medios de prueba se entiende que éstos serán realizados por personas profesionales que tienen cierto conocimiento específico y agudo sobre cierta materia técnico- científico.

En el caso de los procesos penales guatemaltecos se recurren regularmente al Instituto Nacional de Ciencias Forenses que es la institución creada para proporcionar dictámenes de tipo científico y así aportar análisis necesarios para el conocimiento de los hechos delictivos convirtiéndose en pruebas.

3.6.8 Valoración de la prueba científica en el proceso penal guatemalteco

La valoración de la prueba científica, es el proceso intelectual que surge a continuación del procedimiento probatorio, mediante el cual el órgano jurisdiccional colegiado ejerce la acción y el efecto de valorar la prueba que ha recibido en el debate o juicio público, permitiéndole al tribunal dictar el fallo correspondiente. El presente concepto está adaptado exclusivamente al procedimiento penal eminentemente acusatorio, como en el caso de nuestro país. De acuerdo con los antecedentes de la valoración de la prueba científica y su evolución; tenemos tres sistemas a saber: que va desde el sistema de libre apreciación de la prueba, hasta el moderno sistema de prueba razonada o de la sana crítica.

El artículo 186 del Código Procesal Penal establece en cuanto a la valoración de la prueba en general: “Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento

permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme al sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código.

El sistema de valoración de la prueba que se utiliza en Guatemala es entonces el de Sana Crítica Razonada, este es un método científico de valoración que concede al juez la libertad de la prueba para lograr esclarecer los hechos y el cuerpo del delito. Y que aplique conforme a las reglas de la lógica, psicología y su experiencia la admisión y análisis de cada prueba, dado que los medios probatorios de carácter científico son multidisciplinarios y necesitan de una aplicación especial para su valoración y estimación en la resolución de un caso.

3.7 El método científico y la criminalística

A continuación se detalla el concepto del método científico y sus características.

3.7.1 Descripción del método científico

“El método científico es el conjunto de pasos que sigue una ciencia con el propósito de alcanzar conocimientos validos susceptibles de ser verificados por instrumentos confiables. Se debe indicar que el método científico consiste

en el conjunto de pasos que permiten al investigador hacer de lado su propia subjetividad”.¹⁰⁹

Los pasos del método científico son: observación, inducción, hipótesis, experimentación, demostración o refutación de la hipótesis, tesis.

Dentro de la observación podemos decir que el aspecto más importante de su realización es el examinar cuidadosamente en búsqueda de información. Es la percepción que se tiene inicialmente del hecho que se pretende investigar. Luego se procede a un razonamiento o análisis preliminar consistente en la inducción partiendo de lo general a lo particular.

Concluido este procedimiento se elabora una proposición que se faculta como la posible respuesta a una interrogante de investigación llamada hipótesis, es la presunción de lo que se cree. Posteriormente esta la experimentación que es el estudio directo de la investigación a través de la práctica y manipulación de información u objetos.

Como resultado de la experimentación surgen las conclusiones que pueden ser en dos líneas una comprobando la hipótesis y otra refutándola, a raíz de esto se puede genera una proposición u opinión del investigador que entrega los resultados de toda la investigación resumiéndolo en la tesis.

3.7.2 El método de la criminalística general

La investigación criminal se caracteriza por los siguientes aspectos.

- a) “Organización: Por la serie de pasos metódicos que permiten la obtención de los fines deseados.
- b) Previsión: Cada etapa necesita de planeación definida.
- c) Continuidad: Es un proceso constituido por actividades continuas.
- d) Metódica: Plantea hipótesis y métodos para poder comprobar los hechos.
- e) Analítico: Requiere de análisis permanente de la información obtenida.
- f) Explicativo: Permite establecer quien, donde, cuando, cómo, por qué y con qué se cometió el delito.
- g) Legal: Pues está sujeta a las pautas y términos de la ley”.¹¹⁰

De acuerdo a la clasificación de la investigación científica esta se puede clasificar de la siguiente manera:

“a) Debido a su nivel de profundidad es explicativa; pues pretende establecer las causas, factores o condiciones indispensables para que se produzca un efecto, en este caso un hecho delictivo. b) Debido a su grado de aplicabilidad es aplicada, ya que va orientada a fines prácticos inmediatos, en este sentido la solución de un hecho delictivo. c) Debido al origen de los datos es de campo, pues los datos se obtiene directamente de la situación que se busca conocer, esencialmente de la escena del crimen. d) Por su enfoque metodológico es ex post facto, debido a que se ejecuta cuando ya ha ocurrido el hecho delictivo, con el objetivo de conocer como actuaron las variables en él. e) Por el grado de

¹¹⁰ López Calvo, Pedro y Gómez Silva, Pedro, *Investigación criminal y criminalística* (Colombia: Editorial Temis, 2000), 57.

participación es no participativa. f) Por la intervención de la variable tiempo es retrospectiva”.¹¹¹

En relación a su procedimiento la investigación criminalística se explica de la siguiente manera.

“La investigación criminalística es todo un procedimiento, con aplicación de diversas técnicas específicas, por medio del cual se pueden descubrir los acontecimientos reales la verdad histórica de los hechos probablemente constitutivos de delito, que permite su persecución y aplicación de soluciones con la mayor eficacia posible”.¹¹²

3.8 El investigador criminal en la legislación de otros Estados

Es importante observar como en otros Estados la criminalística tiene un relevante avance, en su estudio, y en su aplicación. Con el transcurso del tiempo la tecnología ha avanzado y brindado los sistemas judiciales de diferentes estados un aporte fundamental en los procedimientos de investigación, la misma ha contribuido a obtener pruebas científicas irrefutables y a garantizar la idoneidad de las mismas en un proceso penal.

Aunque la tecnología sigue avanzando también es necesario establecer que muchos países cuentan con ella, pero no con una capacitación adecuada para utilizar dichos recursos. Está de más decir

¹¹¹ Samuel Monzón García, *Introducción al proceso de investigación científica* (Guatemala: Siglo XXI, s/f), 57.

¹¹² Criminalística actual, *ley ciencia y arte* (México: Ediciones Euroméxico, Edición 2012), 34.

que la delincuencia cada día se especializa más en sus actos delictivos y es con la misma tecnología que comenten diversidad de delitos.

El investigador técnico profesional en criminalística tiene un rol fundamental en los procesos penales de muchos Estados desde hace ya muchas décadas y es de estos Estados que debemos aprender la necesidad de su intervención en la etapa preparatoria del proceso penal de nuestro propio Estado.

“Las policías de los países más avanzados sobre la tierra, como es el caso del Federal Bureau of Investigations, el cual se conoce con sus siglas FBI, seleccionan, capacitan y entrenan a sus investigadores. En el caso de México y países latinoamericanos se tiene la tendencia de profesionalizar a sus cuerpos policiacos, en especial a los encargados de combatir e investigar a la delincuencia”.¹¹³

3.8.1 Análisis técnico jurídico comparado de los entes de Investigación criminal Penal de los Estados: El Salvador, Costa Rica, Colombia, México

En los enunciados posteriores se describe cómo funciona la investigación criminal en determinados países latinoamericanos.

a. Investigación criminal en El Salvador

En el artículo 159 de la Constitución de este país establece que: Es la Policía Nacional Civil la encargada de garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del

¹¹³ *Ibíd.* 49.

delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos.

La institución surgió a raíz de la firma de los Acuerdos de Paz de Chapultepec del año 1992, que pusieron fin a la guerra civil de esta nación y que suplantó a la entonces Policía Nacional, que dependía de la Fuerza Armada.

El modelo de investigación policial de el Salvador tiene similitud con el modelo guatemalteco, en ambos la Policía Nacional Civil cumple con funciones tanto de prevención de los delitos como de investigación criminal, además de otras funciones específicas de cada entidad.

La Seguridad Pública estará a cargo a la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto Legislativo 653 del 6 de diciembre de 2001, las funciones de la PNC de El Salvador son:

- Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales;
- Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas en todo el territorio nacional
- Mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública.
- Prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la ley;
- Colaborar en el procedimiento de investigación del delito;

- Ejecutar las capturas en los casos previstos por la ley;
- Prevenir y combatir las infracciones al régimen constitucional y legal sobre fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares;
- Registrar y controlar a las entidades o servicios privados de seguridad, de conformidad a la ley de la materia;
- Prevenir y combatir el tráfico y tenencia de drogas y narcóticos;
- Auxiliar a la ciudadanía en casos de calamidad pública; - Vigilar, investigar y perseguir a todo aquél que intervenga o interfiera las comunicaciones telefónicas.
- Custodiar todas las vías de comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, fronteras, puertos y aeropuertos.
- Vigilar el tráfico de las personas y mercancías en las vías públicas y velar por la seguridad vial;
- Proteger y proporcionar seguridad a altas personalidades de conformidad a la ley de la materia y cooperar con cuerpos policiales extranjeros; y
- Registrar y controlar los servicios de seguridad del estado, instituciones autónomas, municipales y privados, de conformidad a las leyes sobre la materia.

Al igual que la policía guatemalteca la labor de investigación criminal se desarrolla a través de la subdirección de investigaciones, cuya función consiste en.

“En supervisar la labor policial realizada por las Divisiones bajo su cargo, que son las encargadas de la investigación profesional de los delitos en cada una de las áreas específicas, a fin de lograr mejores resultados en el campo investigativo”, la subdirección está dividida en diez

secciones, incluyendo la división de policía técnica y científica, encargada de realizar peritajes:

- División Elite Contra el Crimen Organizado
- Investigación de Homicidios Investigación Criminal
- Protección al Transporte
- Antinarcóticos - Policía Técnica y Científica
- INTERPOL
- Finanzas
- Fronteras
- Puertos y Aeropuertos”.¹¹⁴

De igual manera que en Guatemala la Policía Nacional Civil de El Salvador cumple funciones de apoyo a la investigación criminal, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República. La Constitución Política establece en el Artículo 193 que corresponde al Fiscal General de la República: Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley. Junto a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica, la función policial de investigación criminal se encuentra contenida en el Código Procesal Penal y la Ley del Ministerio Público, que en el Artículo 3 establece que corresponde a los agentes fiscales: Dirigir funcionalmente desde la etapa policial la investigación de los hechos criminales y la recabación de pruebas que han de someterse a la jurisdicción penal, a fin de velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos legales.

¹¹⁴ Investigación Criminal, http://www.iccpg.org.gt/media/uploads/publicaciones/investigacion_criminal.pdf (15 de mayo 2016).

b. Investigación criminal en Costa Rica

Este modelo policial de investigación criminal se considera único a nivel latinoamericano, debido a la existencia de una división entre la policía administrativa y la policía de investigaciones, esta última dependiente del Poder Judicial; el Ministerio Público también es un órgano que depende administrativamente del Poder Judicial pero funcional y técnicamente independiente.

En la década de los setentas se reformo la Dirección de Investigaciones Criminales que pertenecía a la policía administrativa convirtiéndose en el denominado Organismo de Investigación Judicial (OIJ) dentro del cual se encuentra la Policía Judicial. El OIJ es entonces un órgano auxiliar de la administración de justicia, dependiente orgánicamente del poder judicial, pero actúa bajo la dirección funcional del Ministerio Público en la investigación criminal, tal como es el caso de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas y el Ministerio Público guatemalteco.

La ley del Organismo de Investigación Judicial, Decreto 5524 del 7 de mayo de 1974 establece en su artículo 3°.- El Organismo de Investigación Judicial, por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables, y a reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación.

Las funciones del OIJ se encuentran en el Artículo 4º. de su ley orgánica, siendo éstas.

- Recibir denuncias;
- Cuidar las escenas del crimen y practicar las diligencias correspondientes en la misma.
- Resguardar la escena del crimen, clausurar locales donde se llevaron a cabo delitos e incluso aprehender a los posibles partícipes o testigos.
 - Realizar exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas;
 - Recoger todas las pruebas y demás antecedentes, que tengan importancia en el caso;
- Proceder a la aprehensión de los presuntos culpables.
- Disponer la incomunicación, por resolución escrita, de los presuntos culpables, para evitar que entorpezcan la investigación.
 - Recibir declaración del imputado en la forma y con las garantías que establece la ley;
- Interrogar a todas las personas que pudieran aportar datos de interés a la investigación, practicando los reconocimientos, reconstrucciones, inspecciones y confrontaciones convenientes;
- Efectuar todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgue oportunas para la buena marcha de las investigaciones;
- Practicar peritaciones de toda naturaleza
- Proceder a los registros, allanamientos y requisas que fueren necesarias
- Solicitar la colaboración de otras autoridades, las que no podrán negarla.

De acuerdo a lo anterior puede inferirse que el OIJ es una entidad exclusiva para la investigación criminal y funcionalmente está a cargo de un Director General y dividida en tres departamentos: Medicina Legal; Laboratorios de Ciencias Forenses e Investigaciones Criminales; además cuenta con un Comité Asesor como cuerpo consultor, formado por el Director General, el Subdirector, el Secretario General y los jefes de departamento.

La Policía Judicial depende del Departamento de Investigaciones Criminales. El Ministerio Público dirigirá a la policía judicial en sus funciones quienes actúan como apoyo directo de éste, y en cuanto a la policía administrativa tiene la facultad de intervenir en las escenas de crimen cuando la policía judicial no pueda hacerlo inmediatamente.

Es importante mencionar que el OIJ cuenta con un archivo criminal que es una base de datos donde se registran a todas las personas que cometieron un delito y un museo donde se destacan objetos y datos relevantes sobre la criminalidad.

c. Investigación criminal en Colombia

La Policía Nacional de Colombia tiene por misión constitucional el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Ante la innovación del sistema penal en Colombia y los adelantos tecnológicos, las facultades actuales de la policía judicial deben estudiarse dentro del marco de la Constitución

Política de 1991, y el advenimiento del nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio que es el Acto Legislativo No. 003 del año 2002, y de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).¹¹⁵

La Policía en Colombia tiene varias Modalidades tales como: La seguridad ciudadana, investigación criminal, inteligencia policial, administrativa y logística, docente, Justicia. Y las siguientes especialidades, así: Carabineros, guías caninos, ambiental y ecológica, tránsito y transporte, antiexplosivos, turismo, infancia y adolescencia, policía fiscal y aduanera, antinarcóticos, antisequestro, antiextorsión, aeroportuaria, protección a personas e instalaciones, servicio Aéreo, antidisturbios, logística, justicia penal militar, y operaciones especiales.

En Colombia se cuenta con dos modelos de policía, establece los protocolos para llevar a cabo la investigación que junto con el apoyo técnico científico y el conocimiento de los investigadores permiten identificar, individualizar y judicializar los presuntos autores de un delito.

Tiene presencia en todos los departamentos y municipios del país, al contrario de otros cuerpos de policía del mundo, casos concretos de países como EEUU y México, que tienen varios cuerpos de policía, los cuales no tienen jurisdicción en todo el territorio y sobre toda la población.

Colombia Aglutina en dos cuerpos separados la investigación criminal en la Dirección de Investigación Criminal e

¹¹⁵Investigación criminal, *El esclarecimiento de un hecho punible* http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol50_2/07lainvestigacion.pdf (2 de mayo de 2016).

INTERPOL (DIJIN), y la inteligencia en la Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL); el accionar coordinado entre estas dos especialidades ha dado excelentes resultados en la lucha contra la delincuencia en ese país.

La Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) apoya la administración de justicia para lo cual desarrolla su misión en el proceso de investigación criminal, el cual se compone por:

1. Realización de Investigación de Policía Judicial
2. Desarrollo de la Investigación Criminalística
3. Desarrollo de la Investigación Criminológica
4. Administración de la Información Criminal.

La investigación criminal en Colombia se entiende como la actividad técnica y científica que los órganos del Estado con funciones de Policía Judicial realizan con el fin de recolectar la evidencia física y los elementos materiales probatorios que permitan conocer y comprender un hecho delictivo. Así mismo es importante mencionar que este país cuenta con la profesionalización a través de sus escuelas de formación y estas son consideradas de las más calificadas en el continente, incluyéndola entre las mejores en el mundo y esto ha tenido como resultado la poca corruptibilidad en sus miembros.

d. investigación criminal en México

México paso hace ocho años por la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial, concebida en la reforma Constitucional del 18 de Junio del 2008, en donde

principalmente se establecieron nuevas facultades para la Policía, como.

“Ser el primer funcionario en intervención del hecho delictivo y asegurar el lugar de los hechos o escena del delito, levantar los indicios en la escena del crimen, identificar a los testigos y proteger a las víctimas; todo ello implica que emigraron de un sistema policial de reacción a uno proactivo, este nuevo sistema exige tener policías calificados, con un nivel académico de nivel medio y superior; ya que el actuar policial, tiene más responsabilidades en el procedimiento del nuevo sistema de justicia penal, pues la intervención policial paso a ser un auxiliar en la investigación y la del Ministerio Público para intervenir en las audiencias, es así como se renueva el actuar policial en México”.¹¹⁶

En el Código Nacional de Procedimientos Penales de México se priorizan las funciones de los elementos de seguridad pública, teniendo como plataforma principal igual que en Guatemala, que el Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para tal efecto llevan a cabo la coordinación entre Ministerio Público e Instituciones Policiales con motivo de su intervención dentro del procedimiento penal acusatorio, preservación y procesamiento del lugar de los hechos/ hallazgo,

¹¹⁶ Investigación criminal en México,
http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/1592/X_Revista_NSJP.pdf
(16 de mayo de 2016).

detención en flagrancia, entrevista a víctimas y testigos, actos de Investigación a solicitud del Ministerio Público.

Con el objetivo de lograr la profesionalización puntual del policía en México este país definen las competencias con base al perfil del policía, para que a partir de ello, se determinen los contenidos diferenciados de su capacitación.

En México la policía de instituciones de seguridad pública es quien dentro del procedimiento penal acusatorio participa como primer respondiente en el lugar de los hechos/ hallazgo, en detenciones en flagrancia o, a solicitud del Ministerio Público bajo su mando y conducción.

Las funciones principales que definen el perfil de la policía en México son las siguientes.

- Realiza detenciones en flagrancia y participa como primer respondiente en el lugar de los hechos/ hallazgo.
- Realiza actos de investigación a consecuencia de detenciones en flagrancia, como primer respondiente y/o a solicitud del Ministerio Público.
- Declara en la audiencia de juicio respecto a las actividades realizadas dentro de la investigación.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Es de importancia mencionar que el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales mexicano, otorga a las policías la calidad de sujetos auxiliares en el procedimiento penal y dicha calidad de sujeto auxiliar se encuentra robustecida con el artículo 132 del mencionado Código.

En el código procesal penal guatemalteco artículo 113, podemos encontrar que denomina a la policía como Auxiliar Técnico, el cual establece que los funcionarios y agentes de la policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del ministerio público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran. Así mismo establece que también deberá cumplir las órdenes que para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

En México La declaración de las policías en el juicio oral y la eficaz actuación del policía en las distintas etapas del procedimiento penal, dependerá de los medios de prueba que logren producir convicción al tribunal que juzga.

De esta forma se considera que en el sistema acusatorio penal en México los agentes de policía participan de forma esencial en todo momento dentro del proceso penal.

- En la investigación inicial, con su labor directamente realizada,
- En la etapa intermedia con la documentación de dicha labor sensible que realizan al investigar los hechos que deberá ser objeto de análisis y conceptualización por el agente del Ministerio Público quién deberá elaborar su teoría del caso y estableciendo los medios de prueba con los cuales se acreditará

el hecho para que así puedan producirse las consecuencias jurídicas

- En la etapa de juicio oral los medios de prueba serán incorporados por los órganos de prueba que considere necesarios dicha información ya como prueba, produciendo convicción en el tribunal de juicio oral, para poder establecer de manera justa la existencia del delito y en su caso la responsabilidad penal con la pena que retributivamente se hace merecedor aquel o aquellos que cometieron dicha conducta.

México ya cuenta con su agencia de investigación criminal, fue creada por la procuraduría general de la república su objetivo es combatir tácticamente el fenómeno delictivo mediante inteligencia servicios científicos y forenses que sustenten la investigación en los delitos.

3.9 Análisis comparativo

El modelo salvadoreño es similar al guatemalteco, ya que la policía unifica las funciones de investigación criminal y prevención; en el modelo costarricense la policía de investigación criminal depende del Organismo judicial; en Colombia sus escuelas de formación, son de las más calificadas en el continente y se les considera como una de las mejores fuerzas policiales del mundo y esto ha tenido como resultado la poca corruptibilidad en sus miembros, por esta razón Colombia es frecuentemente visitada por comisiones de otros países para analizar sus procedimientos; En México un pilar fundamental en la implementación del Nuevo sistema de Justicia Penal lo constituye la Profesionalización de la policía, ya que los elementos policiales posean un nivel de estudios medio superior, y además, estén dotados de aquellas herramientas que faciliten su labor, que sean preparados con una adecuada

especialización y profesionalización, tendiente a cubrir las necesidades de atención de la población.

En los países objeto de análisis, se observa la importancia que para ellos tiene la profesionalización de sus policías, así como la división de funciones que han implementado y la creación de nuevos modelos que fortalecen la forma en que realizan la investigación criminal. En tal sentido podemos observar que existe similitudes en relación a como Guatemala realiza la investigación criminal y así mismo se observa que también existe mucha necesidad de que Guatemala innove y fortalecer la forma en que se desarrolla la investigación criminal en el país usando esas mismas herramientas que han implementado en otros Estados, tales como: realizar reformas, profesionalización de los investigadores, manejo de presupuesto, Implementación de tecnología y capacitaciones constantes para el uso de la misma, de esta manera se podrá ayudar a la administración de justicia a través de una acertada e idónea investigación.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE RESULTADOS EN EL TRABAJO DE ENTREVISTAS AL UNIVERSO DE ENTREVISTADOS

4.1 Entrevistas estructuradas

Para conocer si es necesaria la intervención del investigador técnico profesional en criminalística en el proceso penal guatemalteco, se realizó el presente trabajo de la siguiente manera.

El presente capítulo tiene por objeto la presentación y análisis de los resultados obtenidos por medio de la realización de una entrevista a veintiún investigadores, nueve pertenecientes al Ministerio Público y doce a la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil; así mismo se entrevistó a tres auxiliares fiscales del Ministerio público; 6 defensores públicos del instituto de la defensa publica penal; tres médicos del instituto nacional de ciencias forenses y un perito de dicha institución y a dos jueces de instancia penal; todos los anteriores pertenecientes a Cobán Alta Verapaz. Se obtuvieron los datos que a continuación se presentarán a través de gráficas para su interpretación.

4.2 Entrevista

A continuación se describe en qué consiste la utilización de esta herramienta investigativa.

4.2.1 Definición

Es una técnica de investigación, que se desarrolla a través de dos o más personas al momento en que las mismas entran en estrecha relación verbal, con el objeto de obtener información fidedigna y confiable sobre todo o algún aspecto del fenómeno que se estudia. La entrevista puede ser libre (no estructurada), o Dirigida (estructurada).

En el presente trabajo se desarrolló de forma estructurada ya que se utilizó una guía que se siguió estrictamente en todas las entrevistas y las preguntas fueron cerradas.

La entrevista fue dirigida a 36 servidores públicos de las instituciones mencionadas con anterioridad y consta de 10 interrogantes a las cuales los entrevistados dieron respuesta de una manera cooperativa, proporcionando los siguientes datos de forma general.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Pregunta número uno

GRÁFICA 1 ¿CREE USTED QUE ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADOR TÉCNICO PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO?



Fuente. Investigación de campo 2 016.

Análisis de la respuesta

De la anterior gráfica se deduce que en su totalidad los entrevistados consideran necesaria la intervención del investigador técnico profesional en criminalística en el proceso penal guatemalteco, toda vez que su oportuna intervención puede proporcionar un aporte seguro en la investigación. Analizando con los entrevistados se llegó a establecer que dicha intervención tiene como finalidad garantizar el resultado de la investigación y que esta se desarrolle de una manera técnica-científica para lograr encontrar la verdad histórica de cómo ocurrieron los hechos, de esta manera coadyuvar a una administración de justicia eficiente y eficaz en la cual se garanticen los medios y procedimiento a utilizar y estos sean los que establece la ley.

Pregunta número dos

GRÁFICA 2
¿CONOCE USTED LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PARTICIPACIÓN DEL
INVESTIGADOR TÉCNICO PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA EN EL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO?



Fuente. Investigación de campo 2 016.

Análisis de respuesta

En esta gráfica la mayor parte de entrevistados respondió que tienen conocimiento sobre la normativa que regula la participación del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en el Proceso Penal Guatemalteco, en este caso de forma verbal se les interrogó de ser afirmativa su respuesta expresaran cuáles eran dichas normas, a lo que respondieron en su mayoría: Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de la Policía Nacional Civil, Código Penal, Código Procesal Penal. Por otra parte los que respondieron que no, fueron claros en establecer que no existe una normativa que literalmente conozca al técnico profesional en criminalística como esencial colaborador en la investigación.

Pregunta número tres

GRÁFICA 3 ¿CONSIDERA IMPORTANTE PARA EL ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS LA INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADOR TÉCNICO PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO?



Fuente. Investigación de campo 2 016.

Análisis de respuesta

Se puede observar según los datos obtenidos que para los entrevistados si es importante dicha intervención ya que con la misma se dará un significativo aporte en el esclarecimiento de hechos delictivos, toda vez que el Investigador Técnico Profesional en Criminalística en la etapa preparatoria del Proceso Penal guatemalteco viene a fortalecer el proceso en sí mismo y contribuye a que se lleve a cabo una administración de justicia pronta y cumplida, ya que para dar inicio a la persecución penal es de suma importancia la etapa de investigación teniendo esta fase como propósito la obtención de información relevante y fidedigna para entender, verificar o aplicar el conocimiento del investigador el cual está capacitado para obtener dicha información.

Pregunta número cuatro

GRÁFICA 4
¿CREE USTED QUE LA PARTICIPACIÓN DE INVESTIGADOR TÉCNICO PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO REDUCIRÍA LA IMPUNIDAD EN EL PAÍS?



Fuente. Investigación de campo 2 016.

Análisis de respuesta

En esta gráfica se aprecia que la mayoría de entrevistados respondió de forma afirmativa a la interrogante establecida, toda vez que dicha intervención si ayudaría a reducir la impunidad en el país, ya que con el aporte científico en la investigación no quedarían delitos impunes y sería más fácil lograr la vinculación y participación del imputado en el hecho delictivo y así averiguar la verdad histórica del mismo. Se estableció así también que tal como tiene el Juez la difícil tarea de condenar o absolver al individuo involucrado en hechos delictivos también es crucial la labor de los criminalistas toda vez que con base en su aporte el Juez puede dictaría la sentencia y decidir la situación jurídica del procesado, y evitar la impunidad o así mismo evitar caer en un error judicial

Pregunta número cinco

GRÁFICA 5 ¿CREE USTED QUE LA LABOR DEL INVESTIGADOR CRIMINALISTA EN LA ETAPA PREPARATORIA ES DETERMINANTE PARA FORMULAR LA ACUSACIÓN?



Fuente. Investigación de campo 2 016.

Análisis de la respuesta

Tal como se observa en la presente grafica los entrevistados manifestaron en su mayoría que la intervención del Técnico Profesional en Criminalista es determinante para formular la acusación y lograr la apertura a juicio, toda vez que con su aporte se construiría una base sólida de investigación, debiendo contar esta misma con una base legal en la cual se respeten los principios del Proceso Penal y se apliquen los fines del mismo, así se podría lograr una plataforma fáctica bien estructurada, teniendo como resultado una verdadera estrategia de litigio y logrando la presentación de una acusación clara y concisa respecto a cómo sucedieron los hechos para fundamentar la petición al juez de una condena o absolución para el procesado.

Pregunta número seis**GRÁFICA 6**
¿CONSIDERA QUE UNA INVESTIGACIÓN CRIMINAL ADECUADA
GARANTIZARÁ MÁS SENTENCIAS CONDENATORIAS?

Fuente. Investigación de campo 2 016.

Análisis de la respuesta

De los resultados obtenidos de la muestra se verifica que la totalidad de la misma opina que una investigación criminal adecuada garantizará más sentencias condenatorias, ya que al tener una fase preparatoria cimentada en la científicidad se garantizará que la sentencia sea justa, debido al manejo correcto de la investigación que aportará la información para formular la acusación y recopilará lo necesario para lograr una condena en los casos que la ameriten. Dicha interrogante se desarrolló con el fin de establecer que al aplicar la ciencia para descubrir la verdad histórica de los hechos delictivos, esta puede proporcionar evidencia que se puede transformar en prueba, siendo esta una verdad irrefutable ya que la ciencia es cien por ciento segura y no falla.

Pregunta número siete

GRÁFICA 7 ¿CONSIDERA QUE EN LA ACTUALIDAD SE DESARROLLA DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL?



Fuente. Investigación de campo 2 016.

Análisis de la respuesta

La gráfica refleja que la mayoría de entrevistados consideran que en la actualidad no se ha logrado desarrollar de manera eficiente y eficaz el proceso de investigación criminal ya que dentro del Ministerio Público existe falta de personal apto en investigación, logro establecer que las limitantes a una idónea investigación son el factor académico y económico, pero sobre todo el factor oportunidad ya que existen personas no aptas ocupando puestos de técnicos en investigación criminal en el país y los profesionales en criminalística ya graduados son pocos pero a estos no se les ha aprovechado para incluirlos en puestos en los cuales puedan ejercer su profesión, toda vez que el Ministerio Público sigue contratando personal sin profesionalización en la materia.

Pregunta número ocho

GRÁFICA 8
¿CONSIDERA USTED QUE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, HA PROPORCIONADO LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS SOBRE EL INVESTIGADOR TÉCNICO PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA?



Fuente. Investigación de campo 2 016.

Análisis de respuesta

En la presente grafica se observa que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no ha proporcionado los conocimientos necesarios sobre el Investigador Técnico Profesional en Criminalística, los entrevistados concordaron que hay necesidad de combatir la criminalidad en el país y esto se puede lograr a través de la profesionalización de los investigadores y que es evidente el apoyo que se necesita de parte de la universidad Estatal de incluir tan importante profesionalización, por lo que es necesario que la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales pueda implementar la Licenciatura en Ciencias Criminales y Forenses a un corto plazo de tiempo.

Pregunta número nueve

GRÁFICA 9
¿CONSIDERA USTED QUE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, HA PROPORCIONADO LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADOR TÉCNICO PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL?



Fuente. Investigación de campo 2 016.

Análisis de la respuesta

De acuerdo a los entrevistados y como refleja la gráfica, se considera que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no ha proporcionado los conocimientos necesarios sobre la importancia de la intervención del investigador técnico profesional en criminalística en la etapa preparatoria del proceso penal, siendo esta ciencia auxiliar del Derecho penal y una excelente propuesta para fortalecer la investigación criminal. Se llegó a establecer con los entrevistados que incluir el estudio de la criminalística como un curso dentro del pensum de la licenciatura de ciencias jurídicas y sociales no es ni ha sido la solución al problema, sino que realmente se necesita una profesionalización de la misma.

Pregunta número diez

GRÁFICA 10
¿CREE USTED QUE ES NECESARIO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO
CONTRATE ÚNICAMENTE LICENCIADOS EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y
FORENSE PARA QUE LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES
RESPECTIVAS EN EL PROCESO PENAL?



Fuente. Investigación de campo 2 016.

Análisis de la respuesta

La gráfica refleja que más de la mitad de los entrevistados considera que si es necesario que el Ministerio Público contrate únicamente licenciados en investigación criminal y forense para que lleven a cabo las investigaciones respectivas en el proceso penal. Es preciso mencionar que esto sería lo idóneo ya que la preparación académica es fundamental para cumplir con la labor de investigación, pero que se debe tomar en cuenta también la eficiencia, honestidad, responsabilidad en el desempeño de su labor y sobre todo la aplicación de la ética en el desempeño de su cargo y contar con mecanismos de control, supervisión y capacitación constante por parte del Ministerio Público toda vez que así se lograría contar con una persona óptima, eficiente y eficaz.

CONCLUSIONES

1. Es necesaria la intervención del investigador técnico profesional en criminalística en el proceso penal guatemalteco, para coadyuvar a que la sentencia que se dicte sea justa, y esta se haya basado en pruebas que demuestren la realización del hecho delictivo auxiliándose de las disciplinas científicas para lograr los fines del proceso y el esclarecimiento del mismo.
2. Existe normativa objetiva que regula la investigación criminal en nuestro país, pero en relación a la subjetividad de la norma es necesario que subsista una modificación a la misma para que sea incluida la figura del técnico profesional en criminalística en la investigación criminal, tal como se encuentra la figura del perito y el consultor técnico.
3. La importancia del investigador técnico profesional en criminalista consiste en el aporte que dará para la formulación de la acusación, la cual servirá para que el proceso se desarrolle de una manera justa logrando sentencias que se adecuen a la culpabilidad del acusado reduciendo de esta manera la impunidad en el país.
4. Si una investigación criminal es eficaz y eficiente a través de los métodos por los cuales se desarrolla permitirá garantizar que las sentencias condenatorias sean dictadas en contra de quien sea responsable de la comisión del hecho delictivo, logrando efectividad en la administración de justicia.

5. Derivado del análisis comparativo de los modelos de investigación en los Estados de: El Salvador, Costa Rica, Colombia y México, se acredita la existencia de distintas formas de organizar la investigación criminal, sin embargo, se logró observar que en los países que cuentan con una policía de investigaciones especializada y separada de la policía de prevención como es el caso de Colombia y México es donde se encuentran los mejores resultados de efectividad en la investigación.

RECOMENDACIONES

1. Realizar reformas legales al Código Procesal Penal y la Ley orgánica del Ministerio Público y su reglamento que permitan la incorporación del investigador técnico profesional en criminalística dentro del proceso penal guatemalteco y ampliar los contenidos curriculares de la escuela de estudios judiciales para que los mismos conozcan el rol del investigador técnico profesional en criminalística en Guatemala.
2. El Ministerio Público deberá incluir investigadores técnicos profesionales en criminalística dentro el proceso de investigación como orientadores, guías, analistas y procesadores de información que aporten las pruebas dentro del proceso penal guatemalteco con la finalidad de esclarecer hechos delictivos.
3. Crear diversas coordinaciones especializadas dentro del Ministerio Público que se encarguen de guiar la investigación criminal y analizar la información para desarrollar las mismas logrando que se cumpla con los fines del proceso penal de una manera más óptima.
4. Crear la Licenciatura en investigación criminal y forense y la Licenciatura en ciencias criminológicas y criminalísticas por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a la debilidad en nuestro sistema de justicia donde se ve reflejada la necesidad de que exista personal especializado en esta ciencia para realizar de manera eficiente la labor de investigación.

5. El Ministerio Público debe de contar con una dotación permanente de equipamiento de última generación digital y electrónica, para poder investigar el delito en Guatemala de una manera óptima y llegar a determinar la inocencia o culpabilidad del sindicado.

BIBLIOGRAFÍA

- Arango Escobar, Julio Eduardo. *Metodología de la investigación criminal y derechos humanos*. Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos, 2000.
- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2004.
- Barrientos Pellecer, César Ricardo. *Derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores, 1995.
- . *Orientaciones básicas para la aplicación del Código procesal penal*, Guatemala: Magna Terra Editores, 1995.
- Cámara penal del Organismo Judicial. *La estafa procesal, Cuestión prejudicial* http://www.oj.gob.gt/camarapenal%5Cimagenes/fbfiles/files/estafa_procesal.pdf (4 de mayo de 2016).
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1995.
- Claria Olmedo, Jorge. *Derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal Culzoni, 2008.
- Cafferata Nores, José I. *La imparcialidad del perito contralor criminalística actual, ley ciencia y arte*. Mexico: Ediciones Euroméxico, 2012.
- Chacón Corado, Mauro. *Oralidad en el proceso penal Guatemalteco* <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/745/33.pdf> (21 de octubre de 2014).
- Congreso de la República de Guatemala, *Código penal*. (Decreto 52-73) Guatemala: Editores Mayte, 2010.
- . *Ley del Organismo Judicial* (Decreto 2-89) Guatemala: Ediciones Mayte, 2010.
- . *Ley orgánica del Ministerio Público* (Decreto 40-94) Guatemala: Ediciones Mayte, 2012.

- . *Ley de la Policía Nacional Civil y su reglamento* (Decreto 11-97) Guatemala: Librería Jurídica, 2012.
- . *Ley del Servicio Público de Defensa Penal* (Decreto 129-97) Guatemala: Librería Jurídica, 2012.
- . *Ley orgánica del instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala*. (Decreto 32-2006). Guatemala: Librería Jurídica, 2012.
- . *Ley orgánica del instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito*. (Decreto 21-2016). Guatemala: Librería Jurídica, 2016.
- Figueroa Sarti, Raúl. *Código Procesal Penal*, Guatemala: F&G Editores, 2014.
- González de la Vega, René (et. al.) *La investigación criminal*, México: Editorial Porrúa, 2004.
- Guzmán, Carlos Alberto. *Manual de criminalística*, Buenos Aires Argentina: Ediciones la Roca, 2003.
- Instituto Nacional de ciencias forenses. *Con la ciencia y la verdad*. http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=59&Itemid=80 (22 de julio de 2015).
- Instituto de la defensa pública penal. *Quienes somos*, <http://www.idpp.gob.gt/institución/quienessomos.aspx> (17 de agosto de 2015).
- Investigación criminal. *El esclarecimiento de un hecho punible*, http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol50_2/07lainvestigacion.pdf (20 de abril de 2016).
- Investigación criminal en México, Modelos de policía de investigación, http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/1592/X_Revista_NSJP.pdf (8 de mayo de 2016).
- Letona Vela, Andrea Beatriz. *Análisis jurídico de la aplicación del procedimiento simplificado en el proceso penal guatemalteco*. Tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales abogado y notario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala: URL, 2015.
- López Calvo, Pedro y Pedro Gómez Silva. *Investigación criminal y criminalística*. Colombia: Editorial Temis, 2000.
- Manchame Leiva, Raúl Arquímedes. *Aspectos generales de criminología*, Guatemala: Ediciones Santillana, 2011.

- Ministerio Público –MP- *Guía práctica del investigador criminalista*. Guatemala: Programa de Justicia, Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional –USAID, 1998.
- . *Manual del Juez*. Guatemala: Editorial El Programa, 2000.
- . *Manual del fiscal*, Guatemala: Programa de Naciones Unidas para el desarrollo con el financiamiento del Reino de Noruega, 2001.
- Ministerio de Gobernación –MINGOB-. *Policía Nacional Civil*, http://www.pnc.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=163&Itemid=210 (13 de mayo 2016).
- Morales, Sergio Federico. *Guía práctica para clínicas penales*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Editorial Universitaria, 2011.
- Montes Calderón, Ana. *Conferencias sobre temas del proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Ediciones Mayté, 1999.
- Montiel Sosa, Juventino. *Criminalística*. Tomo I. México: Limusa Noriega Editores, 2002.
- Monzón García, Samuel. *Introducción al proceso de investigación científica*. Guatemala: siglo XXI Editores, 2000.
- Organización de Estados Americanos -OEA-. *Convención Americana sobre Derechos humanos*. Pacto de San José. Costa Rica: Ediciones Arriola, 1969.
- Organización de las Naciones Unidas –ONU-. *Declaración universal de derechos humanos*, Suiza: Editorial Fenix, 2010.
- Organismo Judicial -OJ-. *Investigación criminal*, IECCPG. http://www.iccpg.org.gt/media/uploads/publicaciones/investigacion_criminal.pdf (3 de abril 2016).
- Oficina Nacional del Servicio Civil –ONSEC-. *Manual de organización del sector público ministerio público*, <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032350.pdf> (18 de mayo 2016).
- Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva*, Tomo I. Guatemala: Magna Terra Editores, 2011.
- . *El proceso penal guatemalteco, Las fases de ofrecimiento de prueba, debate, ejecución y su vía recursiva*, Tomo II. Guatemala: Magna Terra Editores, 2011.
- Reyes Calderón, José Adolfo. *Diccionario de criminología y criminalística*, Guatemala: Editorial Kompas, 2006.

Reyes Morales, Mónica Sabrina. *Análisis Jurídico De La Importancia de la prueba Científica como fundamento para formular la acusación*, Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: USAC, 2007.



V.º B.º

Margarita Pérez Cruz.
Bibliotecaria General.
CUNOR.



ANEXOS

A continuación se incluye el modelo de la entrevista realizada.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO NIVERISTARIO DEL NORTE (CUNOR)
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

Tema de tesis: Necesidad de la intervención del investigador técnico profesional en criminalística en la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco.

Dirigida a:

- Ministerio Público
 - a. Técnico en Investigaciones Criminalísticas (Recolección de evidencias).
 - b. Auxiliar Fiscal.
- Técnicos Forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- Investigadores de la División Especializada en la Investigación Criminal
- Jueces de Instancia penal del Organismo Judicial.
- Abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal.

1. ¿Cree usted que es necesaria la intervención del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en el Proceso Penal Guatemalteco?

Sí _____ No _____

2. ¿Conoce usted la legislación que rige la participación del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en el Proceso Penal Guatemalteco?

Sí _____ No _____

3. ¿Considera importante para el esclarecimiento de hechos delictivos la intervención del Investigador Técnico Profesional en Criminalística en la etapa preparatoria del Proceso Penal guatemalteco?

Sí _____ No _____

4. ¿Cree usted que la participación de Investigador Técnico Profesional en Criminalística en el Proceso Penal Guatemalteco reduciría la impunidad en el país?

Sí _____ No _____

5. ¿Cree usted que la labor del investigador criminalista en la etapa preparatoria es determinante para formular la acusación?

Sí _____ No _____

6. ¿Considera que una investigación criminal adecuada garantizará más sentencias condenatorias?

Sí _____ No _____

7. ¿Considera que en la actualidad se desarrolla de manera eficiente y eficaz el proceso de investigación criminal?

Sí _____ No _____

8. ¿Considera usted que la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha proporcionado los conocimientos necesarios sobre el investigador técnico profesional en criminalística?

Sí_____ No_____

9. ¿Considera usted que la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha proporcionado los conocimientos necesarios sobre la importancia de la intervención del investigador técnico profesional en criminalística en la etapa preparatoria del proceso penal?

Sí_____ No_____

10. ¿Cree usted que es necesario que el Ministerio Público contrate únicamente Licenciados en investigación criminal y forense para que lleven a cabo las investigaciones respectivas en el proceso penal?

Sí_____ No_____

No. 310-2016

USAC - CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADOR TÉCNICO PROFESIONAL EN CRIMINALÍSTICA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Presentado por el (la) estudiante:

EVELYN AURORA TZUL LÓPEZ

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 21 de noviembre de 2016

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

